Procurador Antonio Barbero Giménez S.L.P.U.
Col. Nº 551 - C.I.F. B-98577596
C/ Reverendo Rafael Tramoyeres, 43
Telf. 96 338 98 50 - 46020 Valencia

REGISTRO PROPIEDAD DE ENGUERA
Entrada Nº: 2382/2021
Asiento Nº/Diario: 808/56
Fecha Presentación: 29/10/2021 13:50:00
Aportación Doc.:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE XÀTIVA
N.I.G.:46145-41-1-2020-0002052
Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 000576/2020-
De: D/ña. G-SV S.A.R.L.
Procurador/a Sr/a. BARBERO GIMENEZ, ANTONIO
Contra: D/ña. SILVIA GARCIA JUAN, JUAN FRANCISCO POQUET PALOP, COMPLEX URBANISMO S.L, MATERIAL CONTRA INCENDIOS CUENFA S.L,, EURO CONSTRUCCIONES 2007 S.L., EASYTAB S.L. y ANTONIO CERDA S.L.

M A N D A M I E N T O

D./Dª VICENTA TOLDRA FERRAGUD LETRADO A. JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE XÀTIVA.

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ENGUERA

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este tribunal se siguen autos de Ejecución hipotecaria [EJH] - 000576/2020 a instancia de D./Dñª. G-SV S.A.R.L. contra D./Dñª. SILVIA GARCIA JUAN, JUAN FRANCISCO POQUET PALOP, COMPLEX URBANISMO S.L, MATERIAL CONTRA INCENDIOS CUENFA S.L,, EURO CONSTRUCCIONES 2007 S.L.,y ANTONIO CERDA S.L. en calidad de terceros poseedores, y EASYTAB S.L. en caliad de deudor hipotecante, en reclamación de 674.458,90 € de principal y 202.337,67 € cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este tribunal **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

se hipotecaron las siguientes fincas, de las que es titular la mercantil EASYTAB S.L.:

- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 738, libro 138, folio 41, finca número 10.271, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 738, libro 138, folio 43, finca número 10.272, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 738, libro 138, folio 45, finca número 10.273, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 738, libro 138, folio 47

CSV:I7SVM8D8:PGD4FK1Y:5MVEY6C8 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=I7SVM8D8:PGD4FK1Y:5MVEY6C8

finca número 10.274, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 738, libro 138, folio 49, finca número 10.275, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 738, libro 138, folio 159, finca número 10.330, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 738, libro 138, folio 161, finca número 10.331, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 738, libro 138, folio 163, finca número 10.332, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 738, libro 138, folio 25, finca número 10.263, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 738, libro 138, folio 27, finca número 10.264, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 738, libro 138, folio 29, finca número 10.265, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 738, libro 138, folio 31, finca número 10.266, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 738, libro 138, folio 143, finca número 10.322, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 738, libro 138, folio 145, finca número 10.323, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 738, libro 138, folio 149, finca número 10.325, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 739, libro 139, folio 1, finca número 10.364, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 739, libro 139, folio 3, finca número 10.365, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 738, libro 138, folio 21, finca número 10.261, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 738, libro 138, folio 35, finca número 10.268, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 738, libro 138, folio 39, finca número 10.270, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 738, libro 138, folio 53, finca número 10.277, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 738, libro 138, folio 141, finca número 10.321, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 738, libro 138, folio 151, finca número 10.326, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 738, libro 138, folio 225, finca número 10.363, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 738, libro 138, folio 165, finca número 10.333, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 739, libro 139, folio 9, finca número 10.368, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 738, libro 138, folio 23, finca número 10.262, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 738, libro 138, folio 33, finca número 10.267, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 738, libro 138, folio 37, finca número 10.269, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 738, libro 138, folio 51, finca número 10.276, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 738, libro 138, folio 55, finca número 10.278, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**

CSV:I7SVM8D8:PGD4FK1Y:5MVEY6C8 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=I7SVM8D8:PGD4FK1Y:5MVEY6C8

- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 738, libro 138, folio 157, finca número 10.329, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 738, libro 138, folio 171, finca número 10.336, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 739, libro 139, folio 11, finca número 10.369, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 738, libro 138, folio 147, finca número 10.324, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 738, libro 138, folio 155, finca número 10.328, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 739, libro 139, folio 5, finca número 10.366, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 739, libro 139, folio 7, finca número 10.367, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 738, libro 138, folio 169, finca número 10.335, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 738, libro 138, folio 153, finca número 10.327, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 738, libro 138, folio 167, finca número 10.334, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**

Se hipotecaron las siguientes fincas resultantes de las que actualmente es titular ANTONIO CERDÁ S.L. en virtud de escritura de cesión en pago de deudas.

- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 739, libro 139, folio 159, finca número 10.443, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 740, libro 140, folio 163, finca número 10.558, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 739, libro 139, folio 195, finca número 10.461, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 740, libro 140, folio 153, finca número 10.553, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 740, libro 140, folio 155, finca número 10.554, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 740, libro 140, folio 161, finca número 10.557, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 739, libro 139, folio 161, finca número 10.444, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 739, libro 139, folio 165, finca número 10.446, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**

Se hipotecaron las siguientes fincas resultantes de las que actualmente es titular la mercantil MATERIAL CONTRA INCENDIOS CUENFA S.L.

- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 741, libro 141, folio 129, finca número 10.654, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 741, libro 141, folio 199, finca número 10.689, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 742, libro 142, folio 55, finca número 10.730, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 743, libro 143, folio 49, finca número 10.840, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**

Se hipotecaron las sigientes fincas resultantes de las que actualmente es titular la mercantil EURO CONSTRUCCIONES 2007 S.L.

CSV:I7SVM8D8:PGD4FK1Y:5MVEY6C8 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=I7SVM8D8:PGD4FK1Y:5MVEY6C8

- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 741, libro 141, folio 157, finca número 10.668, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 741, libro 141, folio 187, finca número 10.683, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 741, libro 141, folio 155, finca número 10.667, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**

Se hipotecarion las siguientes rincas resultantes de las que actualmente es titular la mercantil COMPLEX URBANISMO S.L.
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 743, libro 143, folio 95, finca número 10.863, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución**

Se hipotecaron las siguientes fincas resultantes de las que actualmente son titulares D. JUAN FRANCISCO POQUET PALOP y Dª SILVIA GARCÍA JUAN.
- En el Registro de la Propiedad de Enguera, al tomo 741, libro 141, folio 127, finca número 10.653, **inscripción 2ª de la hipoteca objeto de ejecución.**

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este tribunal por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

En Xàtiva/Valencia, a catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO A. JUSTICIA

CSV:I7SVM8D8:PGD4FK1Y:5MVEY6C8 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=I7SVM8D8:PGD4FK1Y:5MVEY6C8

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN

C16A14851789

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

MARÍA PAZ CUCARELLA FERRI

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ENGUERA

C/ FALLA EL TRAMPOT, 2
46810 - ENGUERA (VCIA)
Teléfono: 962 224 082
Fax: 962 225 543
Correo electrónico: enguera@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

ANTONIO BARBERO GIMENEZ

con DNI/CIF:

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF46008000549989-460081506**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles. *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

PAZ CUCARELLA FERRI, COMO REGISTRADOR DE ENGUERA, CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA.

CERTIFICO: Que para expedir la certificación que se interesa en el mandamiento que precede, expedido por el JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE XÀTIVA, el dia 14 de septiembre de 2021; en procedimiento de ejecución hipotecaria, autos 576/2020, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de las fincas que se relacionan a continuación, de este Registro de la Propiedad, presentada en este Registro de la Propiedad de Enguera en fecha veintinueve de Octubre del año dos mil veintiuno, asiento 808 del Diario 56, y acomodándome a los términos en que está redactada; he examinado los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:

UNO: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº 10271 / Código Registral Único:46008000549989 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000549989 **URBANA: Garaje:** Número de la Propiedad Horizontal 21. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan y una superficie útil de diez metros, cincuenta y nueve decimetros cuadrados. linderos: frente, con zona de maniobra y de circulación; fondo, con plaza de aparcamiento número setenta y siete; derecha, con plaza de aparcamiento número veinte; izquierda, con plaza de aparcamiento número veintidos CUOTA: cero enteros, cinco mil trescientas veintiocho cienmilésimas por ciento

REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

Plaza de aparcamiento señalada con el número veintiuno situada en la planta de sótano 3.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARIDAD

EASYTAB SL, con C.I.F. número B-96904347, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por titulo de Agrupacion y Compra, formalizada según escritura con fecha cinco de Enero del año dos mil siete, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 14, según la Inscripción 1ª, del tomo 738, libro 138, folio 41 con fecha veinticinco de Abril del año dos mil siete.

Titular sujeto a la ley concursal.

CARGAS VIGENTES

- SERVIDUMBRE. ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de

Registro de la propiedad Dña. Mª Paz Cucarella Ferri ENGUERA

Documento 22/09/2005 , Que Procedía de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998

Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad.** En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.

SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª.

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

*"URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de **AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO** HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones: **AMPLIACION DEL PRESTAMO.** El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,** que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades: **de SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS de principal y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.** La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de abril de dos mil siete."*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera:

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles. *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

URBANA: Descrita en la inscripción 2ª. REFERENCIA CATASTRAL: No tiene asignada referencia, siendo las dos de su procedencia las siguientes: 0523626YJ0107A0001BQ. 0523625YJ0107A0001AQ. CARGAS: gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y la finca de procedencia, registral 2.933 está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil Easytab, S.L., cuyas circunstancias sociales constan en la inscripción anterior, representada por don Miguel Antonio García Aparicio, cuyas circunstancias personales y de representación constan en la inscripción anterior, ES DUEÑA de esta finca, según la inscripción 1ª y 2ª por títulos de compra y obra nueva, que ha sido DIVIDIDA HORIZONTLAMENTE en 640 departamentos,según la inscripción anterior, se SUBROGO, para posteriormente ampliar la hipoteca que gravaba una de las fincas que se agrupó para formar la de este número, extendiéndose la total hipoteca a la finca resultante de este número, todo ello según la inscripción 1ª, y ahora convienen con La Caja de Ahorros de Valencia, Castelló y Alicante, Bancaja, Entidad de Crédito de naturaleza fundacional y carácter Benéfico Social, fundada en el año 1878 con la denominación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia", con domicilio social en Castellón, calle Caballeros, número dos, de duración indefinida, integrada en la Federación Valenciana de Cajas de Ahorros y en la Confederación Española de Cajas de Ahorros, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al Tomo 532, Libro 99 de la Sección General, Hoja número CS-2749, Folio 1, Inscripción Primera, y sometida al Protectorado de la Generalitat Valenciana. La referida Entidad es resultado de la integración de las siguientes instituciones: Caja de Ahorros de Valencia, fundada en 1878 por la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segorbe, fundada en 1884, incorporada por fusión en 1989. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Castellón, constituida en 1899 e incorporada por fusión en 1991. La Caja de Ahorros y Socorros de Sagunto, fundada en 1841 e incorporada por fusión en 1993. Y la Caja de Ahorros y Prestamos de Carlet, fundada en 1909 e incorporada por fusión en 2001. La Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, se rige por sus Estatutos autorizadas por Orden de la Conselleria de Economía y Hacienda, de fecha 2 de octubre de 1991, con las modificaciones posteriores autorizadas mediante resolución de 28 de mayo de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera; Resolución de 2 de febrero de 1993, del Instituto Valenciano de Finanzas; Orden de la Conselleria de Economía y Hacienda, de 26 de mayo de 1993; y las aprobadas por la Asamblea General de esta Entidad el 11 de junio de 1994, autorizadas mediante Resolución de 25 de julio de 1994, del Instituto Valenciano de Finanzas.- Con C.I.F. número G-46/002804. En cuanto a la actual denominación social, fue acordada por la Asamblea General de 16 de mayo de 1992 y aprobada por la Resolución de 28 de mayo de 1992 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la Conselleria d'Economía i Hisenda de la Generalitat Valenciana, elevada a pública por el Notario de Valencia Don Antonio Beaus Codes el 29 de mayo de 1992, con el número 1.208 de su protocolo, que causó la inscripción 30ª de la Entidad en el Registro Mercantil de Castellón. Dicha Entidad tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, y para el cumplimiento de sus fines desarrolla actividades crediticias y bancarias, estando representada por Don Juan Bautista Furio Navarro, mayor de edad, vecino de Valencia, con la calle Pintor Sorolla, 8 con DNI nº 85026254P en virtud de poder conferido en escritura otorgada ante el notario de Valencia Don Antonio Beaus Codes, el 6 de julio de 2004 debidamente inscrita en el registro mercantil de Castellón, lo siguiente: La mercantil EASYTAB SL y la Caja acreedora distribuyen las responsabilidades hipotecarias que quedaron fijadas en la

Registro de la Propiedad Dña. Mª Paz Cuenca Sanz ENGUERA

hipoteca constituida sobre la finca de este número, entre las fincas resultantes de la división horizontal en la siguiente forma: EASYTAB SL ha solicitado de la Caja acreedora, que ha aceptado, la ampliación e la cuantía y la modificación de determinadas condiciones del préstamo hipotecario. En consecuencia convienen la división, ampliación y modificación del préstamo hipotecario, el cual a partir del día del título que se inscribe, queda sujeto a las siguientes ESTIPULACIONES FINANCIERAS. ***PRIMERA.- CAPITAL DEL PRESTAMO.a) Importe de los préstamos.***

1.- La Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja (en lo sucesivo, "Bancaja" o "la Caja"), como Entidad acreedora y la mercantil EASYTAB, como prestataria, amplían el préstamo hipotecario asignado a la finca de este número, en la cuantía de ***DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS (€ 12.574.880);*** *y dividen el préstamo resultante de la ampliación en* ***SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PRÉSTAMOS (639), que*** *don Miguel Antonio GARCÍA APARICIO en representación de EASYTAB, S. L. acepta, destinados a la construcción y posible adquisición de viviendas, locales, plazas de aparcamiento y trasteros LIBRES, no acogidas al régimen de Protección Oficial. 4.-En tanto no opere la subrogación en el adquirente, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 de la ley Hipotecaria, los varios préstamos de los que en cada momento siga siendo deudor el aquí prestatario serán considerados como uno solo por el importe de la suma de todos ellos, como deuda indivisible, de modo que la caja girará un solo recibo, llevará una sola cuenta con el prestatario, no estará obligada a admitir pagos parciales y se considerarán causa de incumplimiento y, en su caso, de vencimiento anticipado de todos los préstamos las que lo sean respecto de cualquiera de ellos. b) Forma de entrega del importe del préstamo. La parte prestataria reconoce deber la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS que representando el 10,338% de la total cantidad prestada y de cada uno de los préstamos, quedando dicho importe entregado a cuenta del principal del préstamo y de cada uno de ellos en cuanto al porcentaje indicado del importe respectivo. El importe de la ampliación del préstamo se hará efectivo en una o varias veces, según se vayan ejecutando las obras a cuya construcción se destina el préstamo, una vez haya quedado inscrita en el registro de la Propiedad correspondiente, y sin que, salvo justa causa, puedan transcurrir más de cinco meses entre cada una de las entregas. Salvo que voluntariamente la Entidad acreedora lo consienta, la entrega de cantidad superior, el importe entregado a cuenta del préstamo asignado a cada finca hipotecada no podrá superar la cantidad resultante de sumar el 70% del valor de tasación efectuada para la concesión de este préstamo hipotecaro, y el importe correspondiente al 90 % del valor del coste de ejecución de las obras de la finca hipotecada, según la tasación efectuada por SOCIEDAD DE TASACIÓN SA o por cualquier otra entidad que aparezca registrada en el Banco de España. Además, y también salvo que la entidad acreedora consienta la entrega de cantidad superior, el importe entregado a cuenta del préstamo asignado a cada finca hipotecada tampoco podrá superar: - El 55% del importe de responsabilidad asignada como principal a la finca hipotecada, en tanto no se acredite a la Caja que existe adquirente de la finca hipotecada con contrato de compraventa. -El 85% del importe de la responsabilidad asignada como principal a la finca hipotecada, en tanto no se acredite a la Caja: a) La justificación a la Caja de la total terminación de la obra del edificio construido; lo que necesariamente deberá producirse dentro del plazo de dos años desde la fecha del título que aquí se inscribe y acreditarse mediante certificación librada por la dirección facultativa de la obra y visada por el Colegio Oficial correspondiente. b) Que se haya procedido a la venta o ventas de la finca o fincas hipotecadas mediante escritura pública en la que se haga constar la subrogación del adquirente de la vivienda en el préstamo asignado a la misma. La parte deudora faculta*

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

irrevocablemente a la Caja para que las sucesivas entregas del capital prestado las abone directamente mediante el correspondiente ingreso en la cuenta nº 2077.0144.10.3100921147, oficina de Enguera. La parte deudora acepta desde ahora dichos ingresos a cuenta como modo de entrega real del capital del préstamo todavía no percibido, admitiendo, del mismo modo, las concretas imputaciones que en dicho justificante se puedan producir. La caja podrá exigir a la parte deudora que firme en los resguardos de ingreso. Las entregas sucesivas, para su constancia en el Registro de la propiedad, deberán figurar en acta notarial. Una sola acta podrá comprender varias entregas, en incluso todas ellas. El acta notarial podrá ser autorizada a instancia de ambas partes, o también a la sola instancia de la Caja. En este último caso, el acta incorporará testimonio notarial de los antes indicados resguardos de ingreso y acreditará que el fedatario tiene a la vista los extractos de la indicada cuenta y en ella figuran abonados los importes de las entregas reseñadas en el párrafo segundo de esta estipulación. Caso de que los resguardos de ingreso estuvieren firmados por la parte deudora, el notario legitimará las firmas. El contenido del acta se notificará a continuación por el notario autorizante a la parte deudora en el domicilio señalado para requerimientos y notificaciones en el título que aquí se registra. Sin perjuicio del régimen de entregas del capital del préstamo previsto en esta estipulación, prestatario, podrá suspender realización de nuevas entregas a cuenta del capital del préstamo, si tuviere conocimiento de haberse producido un deterioro o menoscabo en el patrimonio o solvencia del prestatario o de sus fiadores, o se minorasen las garantías ofrecidas para la concesión de la operación, o si cualquiera de los fiadores fuera declarado en concurso o presentase solicitud de concurso voluntario o fuese admitida a trámite la solicitud de su concurso necesario, o si concurre cualquiera de las causas de vencimiento anticipado previstas en este contrato. Asimismo, previa notificación escrita al prestatario, Bancaja podrá suspender la realización de nuevas entregas a cuenta del capital del préstamo, si tuviere conocimiento, por las tasaciones efectuadas por la sociedad de tasación anteriormente indicada, por las actas o informes emitidos por las Entidades de Control de Calidad de la Edificación u Organismos de Control Técnico (OCT's) o por cualquier otro medio, de la existencia de reservas técnicas y/o vicios o defectos de la edificación que afecten a los elementos estructurales de las obras a cuya construcción se destina el préstamo. Salvo que Bancaja, voluntariamente, consienta la realización de nuevas entregas a cuenta del capital del préstamo, la suspensión se mantendrá en tanto no se acredite la subsanación de las reservas técnicas y vicios o defectos observados, mediante la presentación a la Caja del acta de cancelación de reservas técnicas o del informe emitido por el organismo correspondiente en el que se acredite la subsanación de los mismos. ***SEGUNDA.- AMORTIZACION.*** *1) La duración del presente préstamo será desde el día del título que aquí se inscribe hasta el día CINCO DE ENERO DE DOS MIL CUARENTA. 2) Hasta el vencimiento del día CINCO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, inclusive, no será exigible amortización alguna a cuenta del capital del préstamo y solamente se pagarán intereses vencidos sobre el capital pendiente de devolución, en las fechas a continuación indicadas para los vencimientos de las cuotas constantes. Una vez superado el período de carencia, la amortización del préstamo se realizará por el sistema de cuota constante, comprensiva de capital e intereses, que se recalculará en cada periodo de interés sucesivo en función del capital pendiente de amortización al inicio del periodo y del tipo nominal anual de interés que resulte aplicable; debiendo efectuarse la devolución del capital, con sus intereses mediante el pago de TRESCIENTAS SESENTA CUOTAS MENSUALES, con vencimientos los días CINCO DE CADA MES, de cada año; debiendo efectuarse el pago de la primera y última de las mismas los días CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL*

DIEZ Y CINCO DE ENERO DE DOS MIL CUARENTA, respectivamente. 3) SUBROGACIONES DE ADQUIRENTES DE LAS FINCAS HIPOTECADAS. 3.A) Producida la subrogación del adquirente de finca hipotecada en el préstamo asignado a la misma, se modificará el tipo de interés vigente en el momento en que se produzca la subrogación, aplicándose a partir de la fecha la subrogación, el tipo de interés variable regulado en el epígrafe B) PRESTAMO AL ADQUIRENTE DE FINCA HIPOTECADA SUBROGADO de la estipulación financiera 3ª bis. TIPO DE INTERES VARIABLE. 3.B) La subrogación del adquirente de finca hipotecada en el préstamo asignado a la misma que se produzca dentro del período de carencia, además de los efectos señalados en el apartado 3.A) precedente, producirá los siguientes: 3.B.1) Finalización del período de carencia con efectos retroactivos al vencimiento inmediato anterior a la fecha de subrogación, quedando el subrogado obligado a efectuar el pago de la primera amortización en el vencimiento inmediato posterior. 3.B.2) Modificación del plazo del préstamo, que será de TREINTA AÑOS, contados también desde el vencimiento inmediato anterior a la fecha de subrogación. 3.C) A salvo lo dispuesto en los apartados 3.A) y 3.B) precedentes, la subrogación del adquirente de finca hipotecada en el préstamo asignado a la misma, no se alterará el resto de condiciones del préstamo que se establecen en el título que se inscribe. No obstante lo señalado precedentemente, el comprador de finca hipotecada, podrá optar en la escritura por la que se subrogue en el préstamo asignado a la finca adquirida, por modificar la fecha de pago de las cuotas de capital e intereses, así como la periodicidad de pago de las mismas. En el supuesto de que se modifique la fecha de pago y/o la periodicidad de las cuotas de capital e intereses se entenderá, a los efectos previstos en los apartados 3.B.1 y 3.B.2 precedentes y del apartado B.- PRESTAMO AL ADQUIRENTE DE FINCA HIPOTECADA SUBROGADA de la estipulación financiera 3ª bis. TIPO DE INTERES VARIABLE, que el vencimiento inmediato anterior a la fecha de subrogación es el día anterior en uno o tres meses a aquél en que deba efectuarse el primer pago, según que la periodicidad de pago elegida por el comprador sea mensual o trimestral, respectivamente. 4) Para el ejercicio de la facultad de reembolso anticipado del préstamo se establecen las siguientes condiciones: La parte prestataria podrá ejercitar la facultad de reembolso anticipado del capital del préstamo; total o parcial, en cualquier momento. El reembolso anticipado deberá comprender, además del capital, los intereses devengados hasta ese momento que estén pendientes de pago. En los casos de reembolso anticipado, total o parcial, la parte deudora vendrá obligada a satisfacer, además, una comisión por cancelación o amortización anticipada del UNO POR CIENTO, si el reembolso anticipado es total, o la comisión por amortización anticipada de CINCUENTA CENTÉSIMAS por ciento, calculada sobre el capital cancelado o amortizado anticipadamente. -En el supuesto de reembolso anticipado parcial, éste no podrá ser inferior a la vigésima parte del capital concedido. Efectuado el reembolso anticipado parcial, se fijará nueva cuota para el capital pendiente y las cantidades reembolsadas anticipadamente no devengarán interés a partir del día correspondiente a la entrega. No obstante, el prestatario podrá, al tiempo de efectuar el pago, optar por: a) Mantener la cuota vigente en el momento de efectuarse el reembolso anticipado, con el consecuente acortamiento del plazo del préstamo; tomándose el plazo resultante como base para el recálculo de la cuota de cada período de interés sucesivo. b) Mantener el plazo del préstamo aplicando el reembolso anticipado a las amortizaciones de capital inmediatamente posteriores a la fecha de pago, por lo que durante los períodos correspondientes a los plazos adelantados sólo abonará los intereses que correspondan al capital pendiente de devolución. ***TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS.*** *a) El capital del préstamo pendiente de devolución devengará diariamente intereses a favor de la Caja acreedora al tipo nominal anual de CUATRO ENTEROS Y OCHENTA Y CINCO*

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 21.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y pormenores inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación*

CENTESIMAS POR CIENTO ANUAL. Dicho tipo permanecerá vigente hasta el día CINCO DE ABRIL DE DOS MIL SIETE, en el que se producirá la primera revisión del tipo de interés; pero sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3.A) del epígrafe 3) SUBROGACIONES DE ADQUIRENTES DE LAS FINCAS HIPOTECADAS de la estipulación precedente b) El inicio del devengo de intereses se producirá el día de la fecha de la escritura que se registra. La periodicidad de la liquidación de intereses será MENSUAL. c) Cuando sea preciso convertir el tipo de interés nominal anual en un tipo de interés nominal diario para efectuar el cálculo de los intereses devengados durante periodos inferiores a un año, se considerará que el año tiene trescientos sesenta días. ***TERCERA.- BIS. TIPO DE INTERES VARIABLE.*** *A) PRESTAMO AL PROMOTOR. En tanto el deudor sea el promotor y no se haya producido la subrogación del adquirente de vivienda hipotecada en el préstamo correspondiente el tipo de interés anual aplicable a cada uno de ellos, se calculará por la Caja con el procedimiento que se establece a continuación: Primera.- Definición del tipo de interés aplicable. A partir del día siguiente al señalado en el apartado a) de la estipulación anterior para la primera revisión del tipo de interés, se aplicará por periodos sucesivos de TRES MESES el tipo de interés nominal anual resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de CUARENTA Y CINCO CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO. Segunda.- Identificación y ajuste del tipo de interés o índice de referencia. a) Indice de referencia: El índice de referencia es el Euribor a TRES meses. Dicho índice se define como la media simple de los TIPOS DE INTERES DIARIOS A LOS QUE SE HAN COTIZADO OPERACIONES A PLAZO DE TRES MESES EN EL MERCADO DE DEPOSITOS INTERBANCARIOS DENOMINADOS EN EUROS DENTRO DE LA ZONA DE LA UME POR UN GRUPO REPRESENTATIVO DE ENTIDADES DE CREDITO, excluyendo el QUINCE POR CIENTO mas alto y el QUINCE POR CIENTO más bajo de todas las cotizaciones recogidas. Es calculado por el BRIDGE TELERATE a las 11.00h am hora de Europa Central (CET) e inmediatamente después dará una difusión adecuada al mismo mediante la inserción en la página 248. El tipo Euribor indicado tiene fecha-valor correspondiente al segundo día hábil siguiente al del cálculo y difusión. b) A los efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable a cada uno de los periodos de interés, el valor del índice que se tomará será el que resulte de la media simple de los site últimos tipos publicados como Euribor a tres meses, correspondientes por fecha-valor a los dias anteriores al del inicio de cada periodo de interés, excluyendo para el cálculo dos de los siete valores que se hayan tomado y que se correspondan con el mayor y el menor de entre ellos. En dicho índice de referencia no se efectuará ningún ajuste o conversión para el cálculo dos de los siete valores que se hayan tomado y que se correspondan con el mayor y el menor de entre ellos. En dicho índice de referencia no se efectuará ningún ajuste o conversión para el cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable. En caso de no publicarse dichos tipos durante los tres meses anteriores al día en que se inicia el nuevo periodo de interés, se aplicará el tipo de interés sustitutivo que más adelante se define. Tres. Tipo de interés sustitutivo, si por cualquier causa dejase de publicarse el índice de referencia aplicable se aplicará el tipo de interés sustitutivo, que será el tipo de interés nominal anual obtenido de conformidad con las siguientes reglas: a) Como índice de referencia se aplicará el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por el conjunto de entidades de crédito. Dicho índice de define como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes a que se refiere el índice por los bancos, las Cajas de Ahorros y las sociedades de crédito hipotecario. Dichos tipos de interés medios ponderados serán los*

Registro de la Propiedad Dña. M. Paz Cucarella Ferri ENGUERA

tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España para esos plazos por el colectivo de bancos, cajas de ahorro y sociedades de crédito hipotecario. El citado índice es calculado por el banco de España. quien dará una difusión adecuada al mismo que, en todo caso, se publicará mensualmente en el Boletín Oficial del Estado. b) A los efectos del cálculo el tipo de interés nominal anual sustitutivo, el índice de referencia que se utilizará es el del tercer mes inmediato anterior a aquél en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. c) El tipo de interés nominal anual sustitutivo será el resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de cero coma veinticinco puntos. d) Si dejasen de publicarse los dos tipos de interés de referencia antes indicados, el tipo de interés aplicable a cada uno de los períodos siguientes sería el vigente en el momento de la no publicación. Cinco.- Comunicación al prestatario del tipo de interés aplicable. La Caja comunicará por escrito el tipo de interés aplicable dentro de los quince días naturales siguientes al del inicio de cada período de interés, con expresión de los datos utilizados para el cálculo del mismo. Transcurrido el plazo de quince días naturales desde la recepción de la comunicación por el prestatario sin haber recibido contestación, se entenderá que por éste se ha aceptado tácitamente el tipo de interés comunicado por la Caja. El deudor se somete desde ahora al cálculo que efectúe la Caja, salvo manifiesto error material en cuyo caso una vez subsanado, se aplicará el tipo de interés resultante con efectos retroactivos a la fecha de inicio del período de interés en que corresponda su aplicación. En el supuesto de que el tipo de interés calculado por la Caja con base en los criterios establecidos en este contrato fuera rechazado por el prestatario deberá proceder a la cancelación total del préstamo, así como al pago de la comisión por cancelación anticipada prevista en este contrato, en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días desde la finalización del anterior período de interés en que el tipo de interés hubiere sido aceptado, siendo aplicable hasta la cancelación el tipo de interés de aquel período y el tipo de interés de demora si excediere de dicho plazo. B) PRESTAMO AL ADQUIRENTE DE FINCA HIPOTECADA SUBROGADO. El comprador que se subrogue en el préstamo asignado a la finca adquirida, podrá optar en la escritura por la que se subrogue en el préstamo, por cualquiera de los tipos previstos en los siguientes apartado B.1 y B.2. En el supuesto de que no realice manifestación alguna al respecto, se entenderá que opta por el previsto en el apartado B.1. B.1. INDICE DE REFERENCIA IRPH CAJAS DE AHORRO. El tipo de interés variable aplicable al adquirente de finca hipotecada subrogado en el préstamo se ajustará a las siguientes reglas: 1.- Definición del tipo de interés aplicable. Producida la subrogación aplicará por períodos sucesivos de un año, que se contarán desde el vencimiento inmediato anterior a la fecha de subrogación y se denominarán períodos de interés, el tipo de interés nominal anual resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de CERO PUNTOS. 2.- Identificación y ajuste del tipo de interés o índice de referencia. a) Índice de referencia: El índice de referencia es el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por las cajas de ahorro. El índice de referencia es el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por las cajas de ahorro. Dicho índice se define como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes a que se refiere el índice por el conjunto de cajas de ahorros. Dichos tipos de interés medios ponderados serán los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España para esos plazos por el colectivo de cajas. El citado índice es

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 21.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación*

calculado por el Banco de España, quien dará una difusión adecuada al mismo que, en todo caso, se publicará mensualmente en el Boletín Oficial del Estado. b) A los efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable a cada uno de lso períodos de interés, el índice de referencia que se utilizará es el del segundo mes anterior a aquél en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. 3.- Tipo de interés sustitutivo. Si por cualquier causa dejase de publicarse el índice de referencia aplicable se aplicará el tipo de interés sustitutivo, que será el tipo de interés nominal anual obtenido de conformidad con las siguientes reglas: a) como índice de referencia se aplicará el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por el conjunto de las entidades de crédito. Dicho índice se define como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes a que se refiere el índice por los bancos, las cajas de ahorros y las sociedades de crédito hipotecario. Dichos tipos de interés medios ponderados serán los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España para esos plazos por el colectivo de bancos, cajas de ahorro y sociedades de crédito hipotecario. El citado índice es calculado por el Banco de España, quien dará una difusión adecuada al mismo que, en todo caso, se publicará mensualmente en el Boletín Oficial del Estado. b) A los efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual sustitutivo, el índice de referencia que se utilizará es el del tercer mes inmediato anterior a aquél en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. c) El tipo de interés nominal anual sustitutivo será el resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de 0'25 puntos. d) Si dejasen de publicarse los dos tipos de interés de referencia antes indicados, el tipo de interés aplicable a cada uno de lso períodos siguientes sería el vigente en el momento de la no publicación. 4. Comunicación al prestatario del tipo de interés aplicable. Las revisiones del tipo de interés se comunicarán por escrito a la parte prestataria con una antelación mínima de quince días respecto de la fecha de su aplicación, conforme a las normas aplicadas y criterios del Banco de España al momento de aplicación del nuevo tipo. A dicha comunicación las partes contratantes reconocen expresamente plena virtualidad jurídica sustantiva y probatoria, asumiendo sus consecuencias en orden a la aplicabilidad de las variaciones correspondientes de los tipos de interés. La parte deudora, asimismo, podrá tomar conocimiento y obtener la información pertinente delnuevo tipo de interés en el domicilio de la Entidad prestamista o en cualquiera de sus Oficinas mediante entrega, si así lo solicitare, de nota escrita y sellada comprensiva de dicha información, pudiendo la Caja exigir la firma del duplicado. Si la parte prestataria no aceptase este nuevo tipo de interés deberá a su vez, inexcusablemente, antes del día en que se inicie un nuevo período de interés, notificar a la Caja por cualquier modo feñaciente el rechazo del nuevo tipo de interés comunicado en la forma antes determinada. En tal caso, dispondrá del plazo de un mes para rembolsar la totalidad del préstamo, período que se liquidará al último tipo aplicado, así como la comisión por cancelación anticipada prevista en este contrato. Una vez transcurrido dicho plazo, si no se hubiese cancelado el préstamo, la Caja podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente el capital, intereses y demás responsabilidades accesorias que acredite, independientemente de las demás causas generales de vencimiento anticipado previstas en este contrato. Se conviene expresamente que si la parte prestataria no comunicare a la Caja, en el tiempo y forma indicados, su decisión al respecto, se entenderá que acepta el tipo de interés comunicado por la Entidad acreedora por todo el período en que éste deba permanecer vigente según

Registro de la Propiedad
Dña. Mª Paz Cucarella
ENGUERA

lo convenido anteriormente. B.2.- REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO (EURIBOR). El tipo de interés variable aplicable al adquirente de finca hipotecada subrogado en el préstamo se ajustará a las siguientes reglas: 1. Definición del tipo de interés aplicable. Producida la subrogación se aplicará por períodos sucesivos de un año que se contarán desde el vencimiento inmediato anterior a la fecha de subrogación y se denominarán períodos de interés, el tipo de interés nominal anual resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de NOVENTA CENTESIMAS POR CIENTO. 2. Identificación y ajuste del tipo de interés o índice de referencia. a) Índice de referencia: el índice de referencia es la referencia interbancaria a un año (Euribor). Dicho índice se define como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. b) A los efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable a cada uno de los períodos de interés, el valor del índice que se utilizará es el del segundo mes anterior a aquél en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. Tres. Tipo de interés sustitutivo, si por cualquier causa dejase de publicarse el índice de referencia aplicable se aplicará el tipo de interés sustitutivo, que será el tipo de interés nominal anual obtenido de conformidad con las siguientes reglas: a) Como índice de referencia se aplicará el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por el conjunto de entidades de crédito. Dicho índice de define como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes a que se refiere el índice por los bancos, las Cajas de Ahorros y las sociedades de crédito hipotecario. Dichos tipos de interés medios ponderados serán los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España para esos plazos por el colectivo de bancos, cajas de ahorro y sociedades de crédito hipotecario. El citado índice es calculado por el banco de España. quien dará una difusión adecuada al mismo que, en todo caso, se publicará mensualmente en el Boletín Oficial del Estado. b) A los efectos del cálculo el tipo de interés nominal anual sutitutivo, el índice de referencia que se utilizará es el del tercer mes inmediato anterior a aquél en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. c) El tipo de interés nominal anual sustitutivo será el resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de cero coma veinticinco puntos. d) Si dejasen de publicarse los dos tipos de interés de referencia antes indicados, el tipo de interés aplicable a cada uno de los períodos siguientes sería el vigente en el momento de la no publicación. Cuatro.- Comunicación al prestatario del tipo de interés aplicable. Las revisiones del tipo de interés se comunicarán por escrito a la parte prestataria una antelación mínima de quince días respecto de la fecha de su aplicación, conforme a las normas aplicadas y criterios del Banco de España al momento de aplicación del nuevo tipo. A dicha comunicación las partes contratantes reconocen expresamente plena virtualidad jurídica sustantiva y probatoria, asumiendo sus consecuencias en orden a la aplicabilidad de las variaciones correspondientes de los tipos de interés. La parte deudora, asimismo, podrá tomar conocimiento y obtener la información pertinente del nuevo tipo de interés en el domicilio de la entidad prestamista o en cualquiera de sus oficinas mediante entrega, si así lo solicitare de nota escrita y sellada comprensiva de dicha información, pudiendo la Caja exigir la firma del duplicado. Si la parte prestataria no aceptase este nuevo tipo de interés deberá a su vez,

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

inexcusablemente, antes del día en que se inicie un nuevo período de interés, notificar a la Caja, por cualquier modo fehaciente el rechazo del nuevo tipo de interés comunicado en la forma antes determinada. En tal caso, dispondrá del plazo de un mes para reembolsar la totalidad del préstamo, período que se liquidará al último tipo aplicado, así como la comisión por cancelación anticipada prevista. Una vez transcurrido dicho plazo, si no se hubiese cancelado el préstamo, la Caja podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente el capital, intereses y demás responsabilidades accesorias que acredite, independientemente de las demás causas generales de vencimiento anticipado previstas. Se conviene expresamente que si la parte prestataria no comunicare a la Caja, en el tiempo y forma indicados, su decisión al respecto, se entenderá que acepta el tipo de interés comunicado por la Entidad acreedora por todo el período en que éste deba permanecer vigente según lo convenido anteriormente. ***SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.*** *En caso de demora y sin perjuicio del vencimiento anticipado previsto en la estipulación sexta bis, el retraso en el pago a su vencimiento, en todo o en parte, de una cualquiera de las amortizaciones de capital devengará diariamente intereses de demora respecto de las cantidades impagadas al tipo resultante de incrementar en SEIS puntos porcentuales el tipo nominal anual vigente en cada momento, durante todo el tiempo que dure la situación de impago. De igual forma, los intereses que no sean pagados a su vencimiento, serán capitalizados a los solos efectos de devengar nuevos réditos calculados al tipo de interés de demora expresado en este mismo párrafo. Se entenderá constituido en mora el deudor por el mero hecho de dejar desatendida, en todo o en parte, una cualquiera de las amortizaciones por capital o intereses a sus respectivos vencimientos, sin necesidad de aviso previo ni requerimiento especial alguno, y aún cuando dichas demoras fueran consentidas por la propia entidad acreedora. No se podrán devengar simultáneamente intereses ordinarios y de demora sobre la misma cantidad impagada. Los intereses ordinarios dejarán de devengarse respecto de las cantidades impagadas, una vez producida la mora. Los intereses de demora se liquidarán en la fecha en que se satisfagan o, en su caso, cuando se produzca el vencimiento natural o anticipado del préstamo.* ***SEXTA. BIS.- RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CREDITO.*** *La Caja podrá declarar vencida anticipadamente la obligación y exigir el inmediato pago de cuanto se le adeude por capital e intereses, incluso de demora, por cualquiera de los procedimientos indicados en las siguientes estipulaciones no financieras septima y octava, perdiendo consecuentemente la parte prestataria el beneficio del plazo convenido para la devolución del préstamo, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Si la parte deudora no abona a su vencimiento, en todo o en parte, alguna de las amortizaciones de capital o intereses de conformidad con lo pactado en la escritura que se registra. b) Si la parte hipotecante no hiciese efectivas las obligaciones de pago que, en relación con cualquiera de las fincas hipotecadas, tengan preferencia legal de cobro sobre el gravamen que en la escritura que se registra se constituye. d) Si apareciera algún gravamen, carga o limitación no declarados de rango preferente a la hipoteca que se constituye. Este supuesto sólo podrá ser ejercitada por la Caja dentro del año siguiente a la inscripción de la escritura que se registra. e) Si la parte hipotecante arrendase las fincas que se hipotecan concurriendo cualquiera de las siguientes circunstancias: uno.- Por renta anual que, capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada, como señaló la Resolución de la Dirección General de los Registro y del Notariado de veintisiete de Enero de mil novecientos ochenta y seis. Dos. Con prórroga forzosa. Tres. Por plazo superior a cinco años. Cuatro. Sin incluir en el contrato de arrendamiento clausula válida de estabilización anual de las*

Registro de la Propiedad Nº 2 Enguera
Dña. Mª Paz Cucarella Ferri
ENGUERA

usuales en el tráfico, ello sin perjuicio de que la acreedora se reserva el derecho que le asiste a instar la purga de los derechos posteriores al gravamen o la acción de devastación que autoriza el artículo 219-2º del Reglamento Hipotecario. f) Si el principal del préstamo no se aplica el destino que se señala en la estipulación primera de la escritura que se registra. g) Si el promotor deja transcurrir más de cinco meses entre la percepción de cada una de las distintas entregas a cuenta del capital del préstamo. h) Si antes de dos años a partir del dia del titulo que se registra, no se acredita la terminación de las viviendas hipotecadas mediante certificación librada por la dirección facultativa de la obra y visada por el Colegio Oficial correspondiente, así como la obtención de la correspondiente cédula de habitabilidad. B.- ESTIPULACIONES NO FINANCIERAS. PRIMERA.- FORMA DE PAGO. Los pagos correspondientes a este préstamo más las comisiones y los gastos de correo y envío se realizarán a través de la cuenta abierta en la Entidad acreedora que designe la parte deudora. A tales efectos, la parte prestataria faculta a la Caja para que produzca a cada vencimiento los correspondientes adeudos en la misma o en cualquiera otra abierta a su nombre si ni hubiere saldo suficiente en la designada; y se compromete a mantenerla con saldo suficiente para dichas atenciones durante la vigencia del contrato. La entidad acreedora podrá compensar en cualquier momento las sumas adeudadas en cualquier posición acreedora que el prestatario ostente frente a la Caja, bien proceda de depósitos regulares o irregulares. Salvo instrucciones concretas y especificas en contrario, el prestatario faculta a la caja para que las entregas de cantidades que se efectúen a fin de deducir las deudas derivadas de las operaciones que el prestatario tenga con la caja pueda imputarlas y atribuirlas a cualquiera de ellas o a otras obligaciones vencidas. 2º SUBROGACION. a) En caso de transmisión de finca hipotecada con pacto de asunción por el adquirente de las obligaciones personales garantizadas con hipoteca sobre la finca que adquiere, y consecuente subrogación del adquirente, en la posición de deudor hipotecario, la caja podrá o no, discrecionalmente, admitir la subrogación. Sin perjuicio de los requisitos exigidos en el apartado b) de esta misma cláusula, el consentimiento de la Caja a la asunción de deuda quedará acreditado por el hecho de girar recibo de cuota de amortización, o de intereses a nombre del adquirente, entendiéndose producida la subrogación en la fecha de inicio del periodo a que dicho recibo se refiera. Se excluye que el consentimiento de la Caja a la asunción de deuda pueda tácitamente deducirse de cualquier otro hecho, incluso de que los recibos girados a nombre del transmitente se carguen en cuenta de la que se titular el adquirente. En caso de consentimiento a la subrogación, se conviene expresamente que el promotor será personalmente responsable, con carácter solidario con el adquirente subrogado, de los débitos que resultasen pendientes, en su caso, en la fecha en que produzca efecto la subrogación del adquirente frente a la Caja. b) En todo caso, para que se entienda prestado el consentimiento de la Caja a la asunción por el adquirente de las obligaciones personales garantizadas con hipoteca sobre la finca que adquiere, será requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones: 1. Que se aporte testimonio notarial de la escritura de compraventa de la que resulte su inscripción en el Registro de la Propiedad. 2. Que del contenido de la escritura resulte: -La manifestación del comprador de conocer íntegramente la escritura de préstamo hipotecario.- Que el comprador asuma como único deudor personal las obligaciones garantizadas con hipoteca, con liberación del deudor originario, sin novación, subrogándose en la posición de deudor en el crédito hipotecario, con todos sus derechos y obligaciones. -Que,caso de ser varios los compradores, incluso si son cónyuges, establezcan como solidarias sus obligaciones para con la Caja. -Que el comprador o compradores señalen un único domicilio dentro del territorio nacional para oir

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

toda clase de notificaciones y requerimientos. Si no se fija ninguno, se entenderá señalado como tal la vivienda hipotecada y sin efecto el señalado en la estipulación no financiera 8ª. -Que el comprador o compradores autoricen a la Caja para obtener cuantas copias solicite de la escritura de compraventa con asunción de deuda, con carácter de primera copia y efecto ejecutivos. -Que se faculta a la Caja y al vendedor para que éste reciba de aquélla la parte aun no entregada del préstamo concedido. ***TERCERA.- GARANTIA REAL DEL PRESTAMO.-*** *Sin perjuicio de la responsabilidad personal, ilimitada y solidaria, en su caso, de la parte deudora, quedará constituida y concretada al final de la escritura que se registra la garantía hipotecaria que, directamente, asegure las distintas responsabilidades pecuniarias derivadas del contrato.* ***CUARTA.- EXTENSION OBJETIVA.*** *La hipoteca que será constituida se extenderá a las accesiones, mejoras e indemnizaciones comprendidas en los Artículos 109 y 110 de la Ley hipotecaria y, por pacto expreso, a los objetos muebles, frutos y rentas mencionados en su artículo 111, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 112 de la misma Ley.* ***QUINTA.- CESION DEL CREDITO HIPOTECARIO.-*** *La caja acreedora podrá ceder este crédito, en todo o en parte, a cualquier persona o entidad, sin que tenga que notificarlo a la parte deudora, quien renuncia al derecho que al efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. QUINTA.- OBLIGACIONES DEL HIPOTECANTE. Uno) La parte hipotecante, durante la vida del contrato y por lo que respecta a la finca que resulte hipotecada, se obliga a tener contratado un seguro de daños que cubra al menos, los riesgos de incendio y ruina por valor igual o superior al precio señalado para subasta, así como a satisfacer las primas correspondientes, consintiendo en que, si no lo hiciere, lo haga la entidad acreedora por cuenta de la hipotecante y adeude el importe del recibo satisfecho en cualquier cuenta abierta a nombre de los obligados al pago, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación financiera sexta bis. Asimismo, se compromete a establecer en la póliza de seguro de daños una cláusula en virtud de la cual, en caso de siniestro, la entidad aseguradora no pagará al asegurado cantidad alguna sin el previo consentimiento de la entidad acreedora, la cual quedará subrogada en los derechos del asegurado con preferencia a cualquier otro beneficiario. En dicha cláusula también se dispondrá que la entidad aseguradora se obliga a poner en conocimiento de la Caja acreedora la anulación, renovación, modificación y, en general, cualquier vicisitud afectante al seguro contratado. Dos) Igualmente queda obligado a pagar dentro del periodo voluntario de recaudación, las contribuciones, impuestos y arbitrios que le correspondan por razón de la finca, así como los gastos de comunidad del edificio en que se integra, pudiendo la Entidad acreedora hacer los pagos correspondientes por cuenta del hipotecante en los términos establecidos en el número primero de ésta estipulación. Tres) Si el hipotecante arrendase la finca hipotecada, deberá hacer constar en el contrato de arrendamiento la existencia de la hipoteca que se constituye. El hipotecante se compromete a no concertar el arriendo en circunstancias que puedan provocar el vencimiento anticipado del préstamo, de conformidad con lo pactado en la escritura que se registra.* ***SEPTIMA.- ADMINISTRACION Y POSESION INTERINA.*** *Para todos los casos de reclamación judicial y, en general, cuando legalmente proceda, se concede a la Entidad acreedora el derecho de pedir la administración y posesión interina de los bienes hipotecados, con*

facultad de cobrar las rentas vencidas y las que fueren venciendo. ***OCTAVA.- EJERCICIO DE ACCIONES Y PRESUPUESTOS PROCESALES.*** *Uno.- La caja, para reclamar lo que se le adeude, podrá utilizar, indistintamente, el procedimiento ejecutivo ordinario o el judicial sumario establecido en la Ley Hipotecaria, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación siguiente. Dos.- A tales efectos, la parte deudora e hipotecante fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones en ENGUERA, C/ CAMINO FUENTE CAÑEZ, SIN NÚMERO y como precio para su subasta, se tasa la finca hipotecada en la cantidad determinada al pie de su descripción.- 3-Si bien del presente préstamo resulta una deuda liquida desde el mismo momento de entrega de la cantidad prestada, ambas partes convienen a efectos procesales -sin que ello suponga alterar dicha liquidez ni la naturaleza real del préstamo y la consiguiente preferencia y prelación de cobro que en su caso proceda- que, en caso de ejcución, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la Caja en la forma convenida por las partes en el presente contrato.- NOVENA.- VENTA EXTRAJUDICIAL DE LA FINCA HIPOTECADA. Para el caso de falta de cumplimiento de la obmbién que podrá procederse a la venta extrajudicial del bien o bienes hipotecados conforme a los dispuesto en el artículo 1.858 del Código Civil, que se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario; a tal efecto, las partes convienen: Uno.- Como precio para su subasta, se tasa la finca hipotecada en la cantidad determinada en el apartado correspondiente, a continuación de su descripción. Dos.-La parte deudora e hipotecante señala como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el indicado anteriormente a tal efecto en la estipulación anterior. Tres.- La parte hipotecante designa a la Caja acreedora como mandataria suya para representarla en la venta de la finca. Cuatro.- Si bien del préstamo resulta una deuda líquida desde el mismo momento de entrega de la cantidad prestada, ambas partes convienen a efectos procesales - sin que ello suponga alterar dicha liquidez ni la naturaleza real del préstamo y la consiguiente preferencia y prelación de cobro que en su caso proceda-que, en caso de venta extrajudicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidacion efectuada por la Caja en la forma convenida por las partes en el titulo que motiva la presente. En su virtud, inscribo a favor de la* ***CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA,*** *su derecho de AMPLIACIÓN de*

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales solo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

hipoteca sobre esta finca, que se ha DIVIDIDO HORIZONTALMENTE en SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE DEPARTAMENTOS, ***respondiendo cada una de ellas en las cantidades referidas en cada uno de los departamentos resultantes.*** *Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de ENGUERA, DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, el cinco de Enero del año dos mil siete , protocolo número 15/2.007, que ha sido presentada a las trece horas del día cinco de Enero del año dos mil siete , según el asiento 898 del diario 41, a cuyo margen se indicaran las operaciones de que sean objeto las demás fincas del título. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago. Enguera a veinticinco de abril de dos mil siete.*

- **SUCESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad**. BANKIA SA adquiere la hipoteca por sucesión universal. En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 3ª de fecha 08/11/17.

- **CESIÓN HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad**. G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de créditos. En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARRS RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 4ª de fecha 16/05/18.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de cesión de hipoteca.

URBANA.- *Descrita en la inscripción 1ª.* ***REFERENCIA CATASTRAL:*** *No se aporta.* ***La entidad "BANKIA SA"****, es titular del derecho de hipoteca que se constituyó sobre esta finca en la inscripción 2ª y 3ª, y cede y transmite a la mercantil* ***"G-SV S.ár.l"*** *el Crédito Cedido, conjuntamente con todos los derechos, junto con la hipoteca que lo garantiza.* ***SUBROGACIÓN EN LA HIPOTECA.*** *En virtud de esta cesión, el Comprador se subroga en todos los derechos y obligaciones del Vendedor en relación con el Crédito Cedido y, en particular, en lo que se refiere a la garantía hipotecaria, así como en el resto de garantías reales y personales y en la posición procesal de cuantos procedimientos pudieran existir en relación con el Crédito Cedido. Por ello, el Comprador, como adquirente, podrá solicitar, en su caso, ante el Juzgado correspondiente, acreditando la transmisión, que se le tenga como parte en la posición que ocupaba el Vendedor, mediante la correspondiente sucesión procesal. En su virtud inscrito la hipoteca constituida en la inscripción 2ª en favor de la mercantil* ***"G-SV S.ár.l"*** *por cesión de crédito. La extensa es la inscripción 4ª de la finca 10261, al folio 21 del tomo 738, libro 138. Enguera a dieciséis de Mayo del año dos mil dieciocho.*

Inscripción literal extensa 4ª de la finca 10261 de Enguera:

URBANA.- *Descrita en la inscripción 1ª.* ***REFERENCIA CATASTRAL:*** *No se aporta.* ***La entidad "BANKIA SA"****, es titular del derecho de hipoteca que se constituyó sobre esta finca en la inscripción 2ª, sucedida por la 3ª, (antes AITAE BANCO, S.A.)(en adelante, indistintamente* ***"BANKIA"*** *o el* ***"Vendedor"****), tiene su domicilio social en Valencia, calle Pintor Sorolla, 8. Constituida por tiempo indefinido con el nombre de "Banco de Córdoba, S.A.", mediante escritura otorgada en*

Registro de la Propiedad de Enguera
Doña. Mª Paz Cucarella Ferrer
ENGUERA

Granada, el día 5 de diciembre de 1.963, ante el Notario don Antonio Tejero Romero; modificada por otras posteriores y adaptados sus estatutos a las disposiciones vigentes de la Ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura otorgada en Madrid, el día 29 de junio de 1.992, número 2.515 de protocolo. Cambiada su denominación inicial por la de Altae Banco, S.A., en virtud de escritura otorgada en Valencia, el día 10 de julio de 1.995, ante el Notario don Eduardo Llagaria Vidal, con el número 2.473 de protocolo y cambiada nuevamente a la que actualmente ostenta de BANKIA, S.A., en virtud de acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria de la sociedad de fecha 29 de abril de 2.011, elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, el día dieciséis de mayo de dos mil once, número 618 de orden de su protocolo. Asimismo, en mérito a diferentes operaciones estructurales de segregación, Bankia, S.A. adquirió en bloque, previa segregación de Banco Financiero y de Ahorros, S.A., a título de sucesión universal los activos y relaciones bancarias procedentes de Caja Madrid, Bancaja, Caja Insular de Canarias, Caja de Ávila, Caixa Laietana, Caja Segovia y Caja Rioja en los términos que constan en las escrituras autorizadas por el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino el día 16 de Mayo de 2011, con los números 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625 y 627, debidamente inscritas en los Registros Mercantil de Valencia y Madrid, inscripciones 21 y 156 de sus correspondientes Hojas, representada por ***DON FRANCISCO JAVIER HERNANDO GIMÉNEZ****, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Valencia, calle Pintor Sorolla, número 8, y con D.N.I/N.I.F número 50832035-B, y* ***DON JOSÉ FERNANDO LUCAS NIETO****, mayor de edad, de nacionalidad española, empleado de Banca, con domicilio a estos efectos en Valencia, calle Pintor Sorolla, número 8, y con D.N.I/N.I.F número 50707996-B, resultando su legitimación: - En cuanto a DON FRANCISCO JAVIER HERNANDO GIMÉNEZ, del poder conferido a su favor en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, el día 7 de marzo de 2012, con el número 378 de orden de protocolo, que causó la inscripción 293ª en la hoja abierta a la entidad, de la que en este acto me exhibe copia autorizada. - En cuanto a DON JOSÉ FERNANDO LUCAS NIETO, del poder conferido a su favor en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, el día 14 de junio de 2011, con el número 953 de orden de protocolo, que causó la inscripción 185ª en la hoja abierta a la entidad, que consta como suficiente al notario autorizante, y ahora, en virtud de la escritura que se dirá dicha entidad expone y conviene con la mercantil* ***"G-SV S.ár.l"*** *(en adelante, el* ***"Comprador"****), sociedad de responsabilidad limitada válidamente constituida y existente de acuerdo con las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en 26 Boulevard Royal, 6th Floor, L-2449, Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, inscrita debidamente en el Registro de Comercio de Luxemburgo en fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, según consulta realizada a través del "Portal e justice" de Luxemburgo, con N.I.F en España* ***N-0186103-H****, representada por* ***DOÑA PILAR GARCÍA CLAVERÍA****, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Madrid, calle Velázquez 63, y con D.N.I/N.I.F número 76920551-H, resultando su representación y facultades resultan del poder especial conferido a su favor por D.Aidan Foley, en su condición representante legal autorizado de la compañía, ante el Notario de Luxemburgo, D. Carlo Wersandt, el día 7 de marzo de 2018, redactado a doble columna, en inglés y español, cuyo original, debidamente apostillado, ha tenido a la vista el notario autorizante, y consta como suficiente al notario autorizante, en adelante, el Vendedor y el Comprador serán referidos conjuntamente como las* ***"Partes"*** *y cada uno de ellos indistintamente como una* ***"Parte"****: Que en virtud de un contrato marco elevado a público mediante póliza intervenida por el notario de Madrid Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, con*

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, (el ***"Contrato de Compraventa"****), las Partes han acordado la compraventa de una cartera compuesta, de entre otros, de créditos impagados (non-performing), en su mayoría con garantía hipotecaria de que el Vendedor era titular frente a personas físicas y pequeñas y medianas empresas (los* ***"Créditos"****), habiendo acordado las Partes que la venta y transmisión de la legítima titularidad del Vendedor del Crédito Cedido garantizado con hipoteca -tal y como éste se detalla más abajo-, frente al deudor, y su posición contractual en el mismo y derechos de crédito derivados de los mismos, se formalice en virtud del título que se inscribe. Los créditos objeto de la presente están vencidos, y son líquidos y exigibles. O los créditos objeto de la presente escritura han sido objeto de impago, por lo que, en función de las previsiones legales y contractuales se encuentran en situación de ser vencidos. Que el precio de la venta de los Créditos fue determinado por el Vendedor y el Comprador de conformidad con el Contrato de Compraventa.* ***III.*** *Los detalles de identificación del contrato y de los derechos de crédito que por la presente se transmite (en adelante, el* ***"Crédito Cedido"****) así como los de los deudores y garantes y fincas hipotecadas en garantía del Crédito Cedido son los siguientes: -Prestamista/Acreditante: BANKIA, S.A. (antes CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE). -Deudor/es: EASYTAB, S.L. -Hipotecante/es: EASYTAB, S.L., ANTONIO CERDÁ, S.L., JUAN FRANCISCO POQUET PALOP, JOSÉ POQUET PALOP, SILVIA GARCÍA JUAN, MATERIAL CONTRAINCENDIOS CUENFA, S.L. y EURO CONSTRUCCIONES 2007, S.L., de las fincas que cada uno es titular respectivamente. - Tipo de contrato: préstamo/crédito garantizado por hipoteca, otorgado en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Enguera, D. José Luis Navarro Comín, el día 5 de enero de 2007. El crédito se cede con las condiciones pactadas en dicha escritura, actualizadas, en su caso, en virtud de las escrituras de novación, objetiva o subjetiva, o modificativas referidas en la nota registral que se menciona en el apartado siguiente. -Finca/s hipotecada/s e importe garantizado: La/s finca/as hipotecadas (10261 a 10278, 10321 a 10336, 10363 a 10369, 10443 a 10446, 10461, 10553 a 10558, 10653, 10654, 10667, 10668, 10683, 10689, 10730, 10840 10863) así como el importe por principal y demás cantidades pactadas en concepto de responsabilidades accesorias garantizadas hipotecariamente son las que constan en la/s nota/s simple/s informativa/s registral/es, obtenida/s por mí, que fue/ron solicitada/s por mí a través de medios telemáticos al Registro de la Propiedad, siendo remitida por el mismo conducto por el citado Registro dentro del plazo señalado en el artículo 354-a)-4ª del Reglamento Hipotecario. De forma expresa yo, el Notario, advierto a los señores comparecientes de la posible existencia de discordancia entre la información registral referida y los libros del registro, al no producirse el acceso telemático directo a éstos en el momento de la autorización. A efectos aclaratorios, debe entenderse que la expresión antes utilizada de "hipotecante", comprende en su caso al tercer poseedor de finca hipotecada, en caso de que la hipoteca se hubiese constituido con anterioridad a la adquisición de la titularidad dominical de la finca. Que las Partes manifiestan que tienen conocimiento de la existencia y contenido del Contrato de Compraventa, el cual reconocen y al que se refieren y sujetan en lo necesario.* ***Que la escritura se formaliza, como*** *desarrollo de las obligaciones establecidas en el Contrato de Compraventa conteniendo la presente escritura un negocio jurídico completo y autónomo a efectos registrales.* ***VI.*** *Que, a la vista de lo que establecen el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (en especial su art. 3), la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo y la Ley 22/2007, de 11 de julio (en especial su art. 1) y Ley 2/2009 (art. 1.b), in fine) las partes hacen constar que ninguno de los*

Registro de la Propiedad
Dña. Mª Paz Cucarella Tormo
ENGUERA

prestatarios o acreditados, que por dicha condición resultan deudores de los Créditos Cedidos, tienen la condición de consumidores. A tal efecto, manifiestan expresamente que los Créditos Cedidos resultan de préstamos o créditos concertados, en función de su destino y propósito, en el ámbito propio a la actividad comercial, empresarial o profesional, según los casos, del deudor o deudores cedidos que los suscribieron. En función de esta circunstancia, informados del contenido de la doctrina de la DGRN sobre la subrogación en créditos por entidades no incluidas en el ámbito del art, 1.2 (en caso de que dicha calificación correspondiese al Comprador), entienden que no se dan los supuestos de hecho contemplados en aquélla, al quedar fuera del ámbito de aplicación de la ley 2/2009 de 31 de marzo, según las previsiones de su artículo primero y segundo. ***VII.*** *A mayor abundamiento señalan i) que la finalidad del adquirente mediante esta adquisición no tiene por objeto dar financiación ni mantener una estructura financiera, sino que, tratándose de una cartera de créditos vencidos o impagados (susceptibles de ser declarados vencidos, con arreglo a las previsiones contractuales y legales de este país), el propósito del adquirente se concreta en su "recuperación", a través de las vías procedimentales que establece la legislación española, ii) que la entidad que concedió el préstamo o crédito del que resulta el crédito cedido es una entidad financiera que ha cumplido con todos los requisitos legales de información y demás procedentes establecidos por la legislación vigente al tiempo de su concesión y iii) que las condiciones de los créditos objeto de cesión que constan inscritas en el correspondiente registro, lo que les sitúa al amparo del sistema registral.* ***VIII.*** *A los efectos de que el Cesionario pueda adquirir todos los derechos y privilegios accesorios al Préstamo Hipotecario, incluyendo, sin ánimo de exhaustividad, la sucesión procesal, en su caso, en los procedimientos judiciales en curso y la Hipoteca constituida sobre la/s finca/s, las Partes acuerdan el otorgamiento del título que se inscribe que se regirá por las siguientes* ***CLÁUSULAS: PRIMERA. CESIÓN DEL CRÉDITO CEDIDO.*** *El Vendedor, debidamente representado cede y transmite al Comprador, que a través de su representante, acepta y adquiere, el Crédito Cedido, conjuntamente con todos los derechos, acciones y obligaciones frente al Deudor en virtud del Crédito Cedido, junto con la hipoteca que lo garantiza y el resto de garantías y derechos accesorios.* ***SEGUNDA. PRECIO*** *Las Partes manifiestan que el precio de la venta que se asigna al Crédito Cedido es el que se refleja en el documento adjunto (rotulado como Precio del Crédito), el cual ha sido determinado o individualizado de conformidad con el Contrato de Compraventa. Dicho importe ha sido satisfecho por el Comprador al Vendedor en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, mediante transferencia bancaria. Los datos relativos a las cuentas de origen y destino de la referida transferencia son los que se resultan del documento, anteriormente citado, que ha quedado incorporado. Consecuentemente, el Vendedor declara que ha recibido el Precio a su plena satisfacción, otorgando, por virtud de la presente Escritura, la más eficaz carta de pago. Los fondos utilizados para el pago de la compraventa articulada en esta escritura proceden, como ha quedado dicho, del Comprador. La transferencia aludida comprende el precio del Crédito Cedido en virtud de esta Escritura y el precio de otras transmisiones de créditos instrumentadas en otros instrumentos públicos cuya firma se lleva a cabo en unidad de acto en el marco de una operación compleja documentada en virtud del Contrato de Compraventa; es decir, comprende el importe total del precio de la cartera de activos cuyo perímetro se establece en el Contrato de Compraventa a favor del Vendedor.* ***TERCERA. SUBROGACIÓN EN LA HIPOTECA*** *En virtud de esta cesión, el Comprador se subroga en todos los derechos y obligaciones del Vendedor en relación con el Crédito Cedido y, en particular, en lo que se refiere a la garantía hipotecaria,*

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

así como en el resto de garantías reales y personales y en la posición procesal de cuantos procedimientos pudieran existir en relación con el Crédito Cedido. Por ello, el Comprador, como adquirente, podrá solicitar, en su caso, ante el Juzgado correspondiente, acreditando la transmisión, que se le tenga como parte en la posición que ocupaba el Vendedor, mediante la correspondiente sucesión procesal. ***CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA*** *El Contrato de Compraventa no se verá en ningún caso afectado, modificado o limitado por la escritura y, en consecuencia, los derechos y obligaciones de las Partes bajo el mismo se mantendrán plenamente vigentes y serán efectivos de conformidad con los términos del Contrato de Compraventa. El título que se inscribe será considerada parte del Contrato de Compraventa y por lo tanto sujeta a sus términos y condiciones, como si dichos términos y condiciones fueran parte del título que se inscribe. La parte vendedora manifiesta que los créditos que globalmente componen la cartera que es objeto del citado Contrato de Compraventa no constituyen un activo esencial de la misma.* ***UNDÉCIMA.- NOTIFICACIÓN AL DEUDOR CEDIDO*** *El Comprador se obliga a notificar la cesión del Crédito Cedido al deudor en los términos pactados en el Contrato de Compraventa, eximiendo y manteniendo indemne expresamente por la presente al Vendedor de cualesquiera responsabilidades y obligaciones en relación con la notificación prevista en los artículos 151 de la Ley Hipotecaria y 242 del Reglamento Hipotecario. No obstante, el Comprador únicamente indemnizará al Vendedor por daños y perjuicios directos (excluyéndose expresamente cualquier indemnización por lucro cesante, pérdida de beneficios o daños indirectos). En su virtud inscrito la hipoteca constituida en la inscripción 2ª en favor de la mercantil* ***"G-SV S.ár.l"*** *por cesión de crédito. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, el veintitrés de Marzo del año dos mil dieciocho, protocolo número 987/2.018, que ha sido presentada a las nueve horas del día veintiocho de Marzo del año dos mil dieciocho, según el asiento 269 del diario 53, a cuyo margen se indicaran las operaciones de las demás fincas del título. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago. Enguera a dieciséis de Mayo del año dos mil dieciocho.*

- AFECCIÓN. AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.

Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.

Al Margen de Insc/Anot: 4 Tomo: 738 Libro: 138 Folio: 41 Fecha: 16/05/2018

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

No hay documentos pendientes de despacho.

DOS: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10272 / Código Registral Único:46008000549996 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

Registro de la Propiedad Dña. Mª Paz Cucala ENGUERA

CRU: 46008000549996 **URBANA: Garaje:** Número de la Propiedad Horizontal 22. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan y una superficie útil de diez metros, veintiséis decímetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y de circulación; fondo, con hueco de ascensor; derecha, con plaza de aparcamiento número veintiuno; izquierda, con plaza de aparcamiento número veintitres CUOTA: cero enteros, cinco mil ciento cuarenta y seis cienmilésimas por ciento

REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA.-

Plaza de aparcamiento señalada con el número veintidos situada en la planta de sótano 3.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

EASYTAB SL, con C.I.F. número B-96904347, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por título de Obra Nueva y Propiedad Horizontal, formalizada según escritura con fecha cinco de Enero del año dos mil siete, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 14, según la Inscripción 1ª, del tomo 738, libro 138, folio 43 con fecha veinticinco de Abril del año dos mil siete.

Titular sujeto a la ley concursal.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- **SERVIDUMBRE.** ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedía de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998

Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad.** En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.

SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª.

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de ***AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO*** *HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones:* ***AMPLIACION DEL PRESTAMO.*** *El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de* ***CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,*** *que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades:* ***de SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS de principal y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.*** *La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de abril de dos mil siete.*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad.** BANKIA SA adquiere la titularidad de la hipoteca por sucesión universal.
En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 3ª de fecha 08/11/17.

- **CESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad.** G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de créditos.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 4ª de fecha 16/05/18.

- **AFECCIÓN.** AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.

Registro de la Propiedad de Enguera. Doña Mª Paz Cucarella Forcada

Al Margen de Insc/Anot: 4 Tomo: 738 Libro: 138 Folio: 43 Fecha: 16/05/2018

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

TRES: Que de la FINCA DE ENGUERA N°: 10273 / Código Registral Único:46008000550008 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000550008 **URBANA: Garaje** : Número de la Propiedad Horizontal 23. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan y una superficie útil de catorce metros, quince decímetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y circulación; fondo, con la plaza de aparcamiento número setenta y seis; derecha, con plaza de aparcamiento número veintidos; izquierda, con plaza de aparcamiento número veinticuatro CUOTA: cero enteros, siete mil doscientas ochenta y nueve cienmilésimas por ciento **REFERENCIA CATASTRAL:** NO CONSTA

plaza de aparcamiento, señalada con el número veintitres, situada en la planta de sotano 3, del conjunto inmobiliario.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

EASYTAB SL, con C.I.F. número B-96904347,titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por título de Obra Nueva y Propiedad Horizontal, formalizada según escritura con fecha cinco de Enero del año dos mil siete, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 14, según la Inscripción 1ª, del tomo 738, libro 138, folio 45 con fecha veinticinco de Abril del año dos mil siete.

Titular sujeto a la ley concursal.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- SERVIDUMBRE. ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca N°: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, N° de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedía de la Finca N°: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998

Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de terceros mediante certificación.*

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad**. En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.
SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª.

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

*URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de **AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO** HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones: **AMPLIACION DEL PRESTAMO.** El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,** que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades: **de OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE EUROS de principal y DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE CON CINCUENTA CENTIMOS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.** La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de abril de dos mil siete.

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad**. BANKIA SA adquiere la titularidad de la hipoteca por sucesión universal.

Registro de la Propiedad · Doña Mª Paz Cucarella Ferri · ENGUERA

En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 3ª de fecha 08/11/17.

- **CESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad.** G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de créditos.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 4ª de fecha 16/05/18.

- **AFECCIÓN.** AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 4 Tomo: 738 Libro: 138 Folio: 45 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

No hay documentos pendientes de despacho.

CUATRO: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10274 / Código Registral Único:46008000550015 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000550015 **URBANA: Garaje** : Número de la Propiedad Horizontal 24. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan y una superficie útil de catorce metros, quince decímetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y circulacion; fondo, con plaza de aparcamiento número setenta y cinco; derecha, con plaza de aparcamiento número veintitres; izquierda, con plaza de aparcamiento número veinticinco CUOTA: cero enteros, siete mil doscientas ochenta y nueve cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

plaza de aparcamiento, señalada con el número veinticuatro, situada en la planta de sotano 3, del conjunto inmobiliario.. .

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

EASYTAB SL, con C.I.F. número B-96904347, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por titulo de Obra Nueva y Propiedad Horizontal, formalizada según escritura con fecha cinco de Enero del año dos mil siete, autorizada en ENGUERA,

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 14, según la Inscripción 1ª, del tomo 738, libro 138, folio 47 con fecha veinticinco de Abril del año dos mil siete.

Titular sujeto a la ley concursal

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- **SERVIDUMBRE.** ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedía de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998
Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad.** En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.
Domicilio de notificaciones: ENGUERA, C/ FUENTE CAÑEZ SIN NÚMERO
SUCESIÓN LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª.

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de **AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO** HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones: **AMPLIACION DEL PRESTAMO.** El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,** que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades: **de OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE EUROS de principal y DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE CON CINCUENTA CENTIMOS para costas. b).- Responsabilidad**

Registro de la Propiedad Dña. Mª Paz Cuquerella Ferri ENGUERA

por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados. La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de abril de dos mil siete.

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESION ENTIDAD HIPOTECARIA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad,** BANKIA SA adquiere la titularidad de la hipoteca por sucesión universal.
En virtud de escritura de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 3ª de fecha 08/11/17.

- **CESION DE CREDITO que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad.** G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de créditos.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 4ª de fecha 16/05/18.

- **AFECCIÓN.** AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 4 Tomo: 738 Libro: 138 Folio: 47 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

No hay documentos pendientes de despacho.

CINCO: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10275 / Código Registral Único:46008000550022 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000550022 **URBANA: Garaje** : Número de la Propiedad Horizontal 25. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan y una superficie útil de diez metros, cincuenta y siete decímetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y circulacion;

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación*

fondo, con plaza de aparcamiento número setenta y cuatro; derecha, con plaza de aparcamiento número veinticuatro; izquierda, con plaza de aparcamiento número veintiseis CUOTA: cero enteros, cinco mil trescientas diecisiete cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

plaza de aparcamiento señalada con el número veinticinco situada en la planta de sotano 3, del conjunto inmobiliario.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

EASYTAB SL, con C.I.F. número B-96904347, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por titulo de Obra Nueva y Propiedad Horizontal, formalizada según escritura con fecha cinco de Enero del año dos mil siete, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 14, según la Inscripción 1ª, del tomo 738, libro 138, folio 49 con fecha veinticinco de Abril del año dos mil siete.

Titular sujeto a la ley concursal.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- **SERVIDUMBRE.** ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedía de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998
Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad.** En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.
SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª.

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el integro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca

de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de ***AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO*** *HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aqui se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones:* ***AMPLIACION DEL PRESTAMO.*** *El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de* ***CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,*** *que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades:* ***de SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS de principal y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.*** *La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de abril de dos mil siete.*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad.** BANKIA SA adquiere la titularidad de la hipoteca por sucesión universal.
En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 3ª de fecha 08/11/17.

- **CESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad.** G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de créditos.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 4ª de fecha 16/05/18.

- **AFECCIÓN.** AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 4 Tomo: 738 Libro: 138 Folio: 49 Fecha: 16/05/2018

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación en*

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

SEIS: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10330 / Código Registral Único:46008000550572 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000550572 **URBANA: Garaje** : Número de la Propiedad Horizontal 80. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan y una superficie útil de once metros, veinticinco decímetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y circulacion; fondo, con plaza de aparcamiento numero dieciocho; derecha, con plaza de aparcamiento numero setenta y nueve; izquierda, con plaza de aparcamiento numero ochenta y uno CUOTA: cero enteros, cinco mil seiscientas noventa y dos cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

PLAZA DE APARCAMIENTO SEÑALADA CON EL NUMERO 80, SITUADA EN LA PLANTA DE SOTANO 3, DEL CONJUNTO INMOBILIARIO.. .

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

EASYTAB SL, con C.I.F. número B-96904347, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por título de Obra Nueva y Propiedad Horizontal, formalizada según escritura con fecha cinco de Enero del año dos mil siete, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 14, según la Inscripción 1ª, del tomo 738, libro 138, folio 159 con fecha veinticinco de Abril del año dos mil siete.

Titular sujeto a la ley concursal.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- SERVIDUMBRE. ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedía de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998

Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad.** En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.
SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª.

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de ***AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO*** *HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones:* ***AMPLIACION DEL PRESTAMO.*** *El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de* ***CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,*** *que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades:* ***de SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS de principal y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.*** *La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de Abril del año dos mil siete .*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESION ENTIDAD HIPOTECARIA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad.** BANKIA SA adquiere la titularidad de la adjunta inscripción por sucesión universal .

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación*

En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 3ª de fecha 08/11/17.
CEDIDA POR LA INSCRIPCIÓN 4ª.-

- **AFECCIÓN**. AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 4 Tomo: 738 Libro: 138 Folio: 159 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

SIETE: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10331 / Código Registral Único:46008000550589 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000550589 **URBANA: Garaje:** Número de la Propiedad Horizontal 81. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta y una superficie útil de once metros, veintitrés decímetros cuadrados. linderos: frente, con zona de maniobra y circulacion; fondo, con plaza de aparcamiento número diecisiete; derecha, con plaza de aparcamiento numero ochenta; izquierda, con plaza de aparcamiento numero ochenta y dos CUOTA: cero enteros, cinco mil seiscientas ochenta y una cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

PLAZA DE APARCAMIENTO SEÑALADA CON EL NUMERO 81, SITUADA EN LA PLANTA DE SOTANO 3, DEL CONJUNTO INMOBILIARIO.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

EASYTAB SL, con C.I.F. número B-96904347, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por título de Obra Nueva y Propiedad Horizontal, formalizada según escritura con fecha cinco de Enero del año dos mil siete, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 14, según la Inscripción 1ª, del tomo 738, libro 138, folio 161 con fecha veinticinco de Abril del año dos mil siete.

Titular sujeto a la ley concursal.

Registro de la Propiedad Dña. Mª Paz Cucarella Pérez ENGUERA

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- SERVIDUMBRE. ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedia de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998

Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad**. En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.

SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª.

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de ***AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO*** *HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones:* ***AMPLIACION DEL PRESTAMO.*** *El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de* ***CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,*** *que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades:* ***de SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS de principal y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO***

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en cuanto a terceros mediante certificación.*

del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados. *La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a, a veinticinco de Abril del año dos mil siete .*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad,** BANKIA SA adquiere la titularidad de la adjunta inscripción por sucesión universal .
En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 3ª de fecha 08/11/17.

- **CESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad.** G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de créditos.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 4ª de fecha 16/05/18.

- **AFECCIÓN.** AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 4 Tomo: 738 Libro: 138 Folio: 161 Fecha: 16/05/2018

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

OCHO: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10332 / Código Registral Único:46008000550596 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000550596 **URBANA: Garaje :** Número de la Propiedad Horizontal 82. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan Polígono: Parcela: . . y una superficie útil de once metros, veintitrés decímetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y circulacion; fondo, con plaza de aparcamiento número dieciseis; derecha, con plaza de aparcamiento numero 81; izquierda, con zona de maniobra y circulacion y hueco de ascensor CUOTA: cero enteros, cinco mil quinientas treinta y siete cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA PLAZA DE APARCAMIENTO SEÑALADA CON EL NUMERO 82, SITUADA EN LA PLANTA DE SOTANO 3, DEL CONJUNTO INMOBILIARIO .

Registro de la Propiedad de Enguera. Doña. Mª Paz Cucarella Ferri

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

EASYTAB SL, con C.I.F. número B-96904347, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por título de Obra Nueva y Propiedad Horizontal, formalizada según escritura con fecha cinco de Enero del año dos mil siete, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 14, según la Inscripción 1ª, del tomo 738, libro 138, folio 163 con fecha veinticinco de Abril del año dos mil siete.

Titular sujeto a la ley concursal.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- **SERVIDUMBRE.** ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedía de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998

Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad.** En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.

SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª.

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de ***AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO*** *HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes*

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación en*

estipulaciones: ***AMPLIACION DEL PRESTAMO.*** *El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de* ***CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,*** *que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades:* ***de SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS de principal y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.*** *La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a, a veinticinco de Abril del año dos mil siete .*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad,** BANKIA SA adquiere la titularidad de la adjunta inscripción por sucesión universal .
En virtud de escritura otorgada en ante , de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 3ª de fecha 08/11/17.

- **CESIÓN HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad,** G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de créditos.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 4ª de fecha 16/05/18.

- **AFECCIÓN.** AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 4 Tomo: 738 Libro: 138 Folio: 163 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

Registro de la Propiedad · ENGUERA · Dña. Mª Paz Cucarella Ferrer

NUEVE: Que de la FINCA DE ENGUERA N°: 10263 / Código Registral Único:46008000549903 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000549903 **URBANA: Garaje** : Número de la Propiedad Horizontal 13. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan y una superficie útil de diez metros, noventa y siete decimetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y de circulación; fondo, con plaza de aparcamiento número ochenta y cuatro; derecha, con plaza de aparcamiento número doce; izquierda, con plaza de aparcamiento número catorce CUOTA: cero enteros, cinco mil quinientas treinta y siete cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

Plaza de aparcamiento señalada con el número trece situada en la planta de sótano 3.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

EASYTAB SL, con C.I.F. número B-96904347, itular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por título de Agrupacion y Compra, formalizada según escritura con fecha cinco de Enero del año dos mil siete, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, n° de protocolo 14, según la Inscripción 1ª, del tomo 738, libro 138, folio 25 con fecha veinticinco de Abril del año dos mil siete.

Titular sujeto a la ley concursal.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- **SERVIDUMBRE.** ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca N°: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, N° de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedía de la Finca N°: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998
Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad**. En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.
SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de ***AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO*** *HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones:* ***AMPLIACION DEL PRESTAMO.*** *El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de* ***CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,*** *que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades:* ***de CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS de principal y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.*** *La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de abril de dos mil siete.*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad.** BANKIA SA adquiere la hipoteca por sucesión universal.
En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 3ª de fecha 08/11/17.

- **CESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad.** G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de créditos.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 4ª de fecha 16/05/18.

- **AFECCIÓN.** AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.

Registro de la Propiedad Dña. Mª Paz Cucarella Faus ENGUERA

Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 4 Tomo: 738 Libro: 138 Folio: 25 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

DIEZ: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10264 / Código Registral Único:46008000549910 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000549910 **URBANA: Garaje** : Número de la Propiedad Horizontal 14. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan y una superficie útil de diez metros, noventa y siete decímetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y de circulación; fondo, con plaza de aparcamiento número ochenta y tres; derecha, con plaza de aparcamiento número trece; izquierda, con plaza de aparcamiento número quince CUOTA: cero enteros, cinco mil quinientas treinta y siete cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

Plaza de aparcamiento señalada con el número catorce situada en la planta de sótano 3.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

EASYTAB SL, con C.I.F. número B-96904347, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por título de Agrupacion y Compra, formalizada según escritura con fecha cinco de Enero del año dos mil siete, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 14, según la Inscripción 1ª, del tomo 738, libro 138, folio 27 con fecha veinticinco de Abril del año dos mil siete.

Titular sujeto a la ley concursal.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- SERVIDUMBRE. ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación*

Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedía de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998

Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad**. En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.

SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª.

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

*URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de **AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO** HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones: **AMPLIACION DEL PRESTAMO.** El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,** que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades: **de CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS de principal y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.** La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de abril de dos mil siete.

Registro de la Propiedad Dña. Mª Paz Cucarella ENGUERA

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad.** BANKIA SA adquiere la hipoteca por sucesión universal. En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 3ª de fecha 08/11/17.

- **CESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad.** G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de créditos.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 4ª de fecha 16/05/18.

- **AFECCIÓN.** AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 4 Tomo: 738 Libro: 138 Folio: 27 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

ONCE: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10265 / Código Registral Único:46008000549927 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000549927 **URBANA: Garaje** : Número de la Propiedad Horizontal 15. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan Polígono: Parcela: . . y una superficie útil de diez metros, veintiséis decímetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y de circulación; fondo, con hueco de ascensor; derecha, con plaza de aparcamiento número catorce; izquierda, con plaza de aparcamiento número dieciseis CUOTA: cero enteros, cinco mil ciento cuarenta y seis cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

Plaza de aparcamiento señalada con el número quince situada en la planta de sótano 3.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

TITULARES REGISTRALES.

EASYTAB SL, con C.I.F. número B-96904347, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por título de Agrupacion y Compra, formalizada según escritura con fecha cinco de Enero del año dos mil siete, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 14, según la Inscripción 1ª, del tomo 738, libro 138, folio 29 con fecha veinticinco de Abril del año dos mil siete.

Titular sujeto a la ley concursal.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- **SERVIDUMBRE.** ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedía de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998

Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad.** En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.

SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª.

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de ***AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO*** *HIPOTECARIO, el cual, a partir del titulo que aqui se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones:* ***AMPLIACION DEL PRESTAMO.*** *El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO*

Registro de la Propiedad
Dña. Mª Paz Cucarella
ENGUERA

CENTÉSIMAS, a favor de ***CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,*** *que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades:* ***de CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS de principal y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.*** *La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de abril de dos mil siete.*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad** . BANKIA SA adquiere la hipoteca por sucesión universal.
En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 3ª de fecha 08/11/17.
CEDIDA POR LA INSCRIPCIÓN 4ª.-

- **CESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad**. G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de créditos.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 4ª de fecha 16/05/18.

- **AFECCIÓN.** AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 4 Tomo: 738 Libro: 138 Folio: 29 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

DOCE: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10266 / Código Registral Único:46008000549934 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. . . La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante la utilización*

CRU: 46008000549934 **URBANA: Garaje** : Número de la Propiedad Horizontal 16. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan y una superficie útil de once metros, veintitrés decímetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y de circulación; fondo, con plaza de aparcamiento número ochenta y dos; derecha, con plaza de aparcamiento número quince; izquierda, con plaza de aparcamiento número diecisiete CUOTA: cero enteros, cinco mil seiscientas ochenta y una cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

Plaza de aparcamiento señalada con el número dieciseis situada en la planta de sótano 3.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

EASYTAB SL, con C.I.F. número B-96904347, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por título de Agrupacion y Compra, formalizada según escritura con fecha cinco de Enero del año dos mil siete, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 14, según la Inscripción 1ª, del tomo 738, libro 138, folio 31 con fecha veinticinco de Abril del año dos mil siete.

Titular sujeto a la ley concursal.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- **SERVIDUMBRE.** ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedía de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998
Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad.** En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSE LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.
SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª.

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

Registro de la Propiedad Nº 2 de ENGUERA. Doña. Mª Paz Cucarella Juan

URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de ***AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO*** *HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones:* ***AMPLIACION DEL PRESTAMO.*** *El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de* ***CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,*** *que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades:* ***de SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS de principal y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.*** *La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de abril de dos mil siete. Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.*

- **SUCESION ENTIDAD HIPOTECARIA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad.** BANKIA SA adquiere la hipoteca por sucesión universal.
En virtud de escritura otorgada en ante , de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 3ª de fecha 08/11/17.

- **CESION HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad.** G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de créditos.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 4ª de fecha 16/05/18.

- AFECCIÓN. AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 4 Tomo: 738 Libro: 138 Folio: 31 Fecha: 16/05/2018

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación*

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

TRECE: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10322 / Código Registral Único:46008000550497 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000550497 **URBANA: Garaje** : Número de la Propiedad Horizontal 72. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan y una superficie útil de diez metros, cincuenta y siete decímetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y circulacion; fondo, con plaza de aparcamiento numero veintisiete; derecha, con plaza de aparcamiento número setenta y uno; izquierda, con plaza de aparcamiento numero setenta y tres CUOTA: cero enteros, cinco mil trescientas diecisiete cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA PLAZA DE APARCAMIENTO, SEÑALADA CON EL NUMERO 72 SITUADA EN LA PLANTA DE SOTANO 3, DEL CONJUNTO INMOBILIARIO.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

EASYTAB SL, con C.I.F. número B-96904347, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por título de Obra Nueva y Propiedad Horizontal, formalizada según escritura con fecha cinco de Enero del año dos mil siete, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 14, según la Inscripción 1ª, del tomo 738, libro 138, folio 143 con fecha veinticinco de Abril del año dos mil siete.

Titular sujeto a la ley concursal.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- **SERVIDUMBRE.** ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedia de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998
Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad**. En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON

Registro de la Propiedad ENGUERA Dña. Mª Paz Cucarella

JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.
SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª_ Y CEDIDA POR LA 4ª.

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de ***AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO*** *HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones:* ***AMPLIACION DEL PRESTAMO.*** *El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de* ***CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,*** *que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades:* ***de SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS de principal y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.*** *La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de abril de dos mil siete.*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad.** BANKIA SA adquiere la titularidad de la hipoteca por sucesión universal.
En virtud de escritura otorgada en ante , de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 3ª de fecha 08/11/17.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

- **CESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad**.En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 4ª de fecha 16/05/18.

- **AFECCIÓN**. AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 4 Tomo: 738 Libro: 138 Folio: 143 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

CATORCE: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10323 / Código Registral Único:46008000550503 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000550503 **URBANA: Garaje** : Número de la Propiedad Horizontal 73. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta SOTAN y una superficie útil de diez metros, cincuenta y siete decimetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y circulacion; fondo, con plaza de aparcamiento número veintiseis; derecha, con plaza de aparcamiento número setenta y dos; izquierda, con plaza de aparcamiento número setenta y cuatro CUOTA: cero enteros, cinco mil trescientas diecisiete cienmilésimas por ciento

REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

PLAZA DE APARCAMIENTO, SEÑALADA CON EL NUMERO 73, SITUADA EN LA PLANTA DE SOTANO 3, DEL CONJUNTO INMOBILIARIO.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

EASYTAB SL, con C.I.F. número B-96904347, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por título de Obra Nueva y Propiedad Horizontal, formalizada según escritura con fecha cinco de Enero del año dos mil siete, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 14, según la Inscripción 1ª, del tomo 738, libro 138, folio 145 con fecha veinticinco de Abril del año dos mil siete.

Registro de la Propiedad Doña. Mª Paz Cuenca ENGUERA

Titular sujeto a la ley concursal.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- SERVIDUMBRE. ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedía de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998

Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad.** En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.
SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª.

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de ***AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO*** *HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones:* ***AMPLIACION DEL PRESTAMO.*** *El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de* ***CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,*** *que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades:* ***de SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS de principal y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el***

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación*

principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados. *La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de abril de dos mil siete. Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.*

- **SUCESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad,.** BANKIA SA adquiere la titularidad de la hipoteca por sucesión universal.
En virtud de escritura otorgada en ante , de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 3ª de fecha 08/11/17.

- **CESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad.**
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 4ª de fecha 16/05/18.

- **AFECCIÓN.** AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 4 Tomo: 738 Libro: 138 Folio: 145 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

QUINCE: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10325 / Código Registral Único:46008000550527 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000550527 **URBANA: Garaje** : Número de la Propiedad Horizontal 75. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan Poligono: Parcela: . . y una superficie útil de catorce metros, quince decímetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y circulacion; fondo, con plaza aparcamiento número veinticuatro; derecha, con plaza de aparcamiento número setenta y cuatro; izquierda, con plaza aparcamiento número setenta y seis CUOTA: cero enteros, siete mil doscientas ochenta y nueve cienmilésimas por ciento

REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

Registro de la Propiedad Doña Mª Paz Cucarella Ferri ENGUERA

PLAZA DE APARCAMIENTO, SEÑALADA CON EL NÚMERO 75, SITUADA EN LA PLANTA DE SOTANO 3, DEL CONJUNTO INMOBILIARIO.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

EASYTAB SL, con C.I.F. número B-96904347, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por título de Obra Nueva y Propiedad Horizontal, formalizada según escritura con fecha cinco de Enero del año dos mil siete, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 14, según la Inscripción 1ª, del tomo 738, libro 138, folio 149 con fecha veinticinco de Abril del año dos mil siete.

Titular sujeto a la ley concursal.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- **SERVIDUMBRE.** ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedia de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998
Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad**, En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.
SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª.

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación*

número una de ellas, otorgando escritura de ***AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO HIPOTECARIO****, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones:* ***AMPLIACION DEL PRESTAMO****. El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de* ***CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,*** *que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades:* ***de OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE EUROS de principal y DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados****. La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de abril de dos mil siete.*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad.** BANKIA SA adquiere la titularidad de la hipoteca por sucesión universal.
En virtud de insancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 3ª de fecha 08/11/17.

- **CESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad,.** G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de créditos.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 4ª de fecha 16/05/18.

- AFECCIÓN. AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 4 Tomo: 738 Libro: 138 Folio: 149 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

No hay documentos pendientes.-

Registro de la Propiedad de Enguera. Dña. Mª Paz Cucarella Bru

DIECISÉIS: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10364 / Código Registral Único:46008000550930 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000550930 **URBANA: Garaje** : Número de la Propiedad Horizontal 114. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan y una superficie útil de once metros, setenta y tres decímetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y circulacion; fondo, con muro de cierre del edificio; derecha, con plaza de eaparcamiento numero ciento quince; izquierda, con plaza de aparcamiento numero ciento trece CUOTA: cero enteros, cinco mil novecientas cincuenta y seis cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

PLAZA DE APARCAMIENTO, SEÑALADA CON EL NUMERO 114, SITUADA EN LA PLANTA DE SOTANO 3, DEL CONJUNTO INMOBILIARIO .

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

EASYTAB SL, con C.I.F. número B-96904347, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por título de Obra Nueva y Propiedad Horizontal, formalizada según escritura con fecha cinco de Enero del año dos mil siete, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 14, según la Inscripción 1ª, del tomo 739, libro 139, folio 1 con fecha veinticinco de Abril del año dos mil siete.

Titular sujeto a la ley concursal.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- **SERVIDUMBRE.** ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedía de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998
Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad**. En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.
SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCION 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª.

Registro de la Propiedad ENGUERA Dña. Mª Paz Cucarella Ferri

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación*

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de ***AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO*** *HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones:* ***AMPLIACION DEL PRESTAMO.*** *El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de* ***CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,*** *que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades:* ***de SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS de principal y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.*** *La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de Abril del año dos mil siete .*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad**,. BANKIA SA adquiere la titularidad de la adjunta inscripción por sucesión universal .
En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 3ª de fecha 08/11/17.

- **CESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad**. G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de crédito.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 4ª de fecha 16/05/18.

Registro de la Propiedad Dña. Mª Paz Cumplido ENGUERA

- AFECCIÓN. AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 4 Tomo: 739 Libro: 139 Folio: 1 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

DIECISIETE: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10365 / Código Registral Único:46008000550947 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000550947 **URBANA: Garaje** : Número de la Propiedad Horizontal 115. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan y una superficie útil de catorce metros, veintiséis decímetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y circulacion; fondo, con muro de cierre del edificio; derecha, con plaza de aparcamiento numero ciento dieciseis; izquierda, con plaza de aparcamiento numero ciento catorce CUOTA: cero enteros, siete mil quinientas trece cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

PLAZA DE APARCAMIENTO SEÑALADA CON EL NUMERO 115, SITUADA EN LA PLANTA DE SOTANO 3, DEL CONJUNTO INMOBILIARIO..

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

EASYTAB SL, con C.I.F. número B-96904347,titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por título de Obra Nueva y Propiedad Horizontal, formalizada según escritura con fecha cinco de Enero del año dos mil siete, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 14, según la Inscripción 1ª, del tomo 739, libro 139, folio 3 con fecha nueve de Enero del año dos mil siete.

Titular sujeto a la ley concursal.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- SERVIDUMBRE. ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1881/2005, Fecha de

Registro de la Propiedad Dña. Mª Paz Cucarella Ramón ENGUERA
Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en juicio de tercero por certificación del Registro*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de* [illegible] *de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a* [illegible] *Mercantiles. ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de terceros mediante la certificación.*

Documento 22/09/2005 , Que Procedía de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998

Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad**. En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 19/01/07.

SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª.

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

*URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de **AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO** HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones: **AMPLIACION DEL PRESTAMO.** El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,** que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades: **de OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE EUROS de principal y DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.** La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de Abril del año dos mil siete .

Registro de la Propiedad de Enguera. Dña. Mª Paz Cucarella

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad**. BANKIA SA adquiere la titularidad de la hipoteca por sucesión universal.
En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 3ª de fecha 09/11/17.
CEDIDA POR LA INSCRIPCIÓN 4ª.-

- **CESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad**s. G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de crédito.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 4ª de fecha 16/05/18.

- **AFECCIÓN.** AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 4 Tomo: 739 Libro: 139 Folio: 3 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

DIECIOCHO: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10261 / Código Registral Único:46008000549644 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000549644 **URBANA: Garaje :** Número de la Propiedad Horizontal 11. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan y una superficie útil de diez metros, noventa y siete decímetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y de circulación; fondo, con plaza de aparcamiento número ochenta y seis; derecha, con plaza de aparcamiento número diez; izquierda, con plaza de aparcamiento número doce CUOTA: cero enteros, cinco mil quinientas treinta y siete cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

Plaza de aparcamiento señalada con el número once situada en la planta de sótano 3.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

Registro de la Propiedad de Enguera. Dña. Mª Paz Curiel Bella

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse* [illegible] *perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad* [illegible] *de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente* [illegible] *Mercantiles. ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación*

TITULARES REGISTRALES.

EASYTAB SL, con C.I.F. número B-96904347, titular del PLENO DOMINIO de 100,00 de esta finca por título de Agrupacion y Compra, formalizada según escritura con fecha cinco de Enero del año dos mil siete, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 14, según la Inscripción 1ª, del tomo 738, libro 138, folio 21 con fecha veinticinco de Abril del año dos mil siete.

Titular sujeto a la ley concursal.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- **SERVIDUMBRE.** ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedía de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998

Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad.** En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.

SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª.

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de ***AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO*** *HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones:* ***AMPLIACION DEL PRESTAMO.*** *El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA ,*

Registro de la Propiedad Dña. Mª Paz Cucarella Fdez. ENGUERA

con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de ***CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,*** *que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades:* ***de CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS de principal y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.*** *La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de abril de dos mil siete.*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad.** BANKIA SA adquiere la titularidad de la hipoteca por sucesión universal.
En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 3ª de fecha 08/11/17.

- **CESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad.** G-SV S. ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de créditos.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 4ª de fecha 16/05/18.

- **AFECCIÓN.** AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 4 Tomo: 738 Libro: 138 Folio: 21 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

DIECINUEVE: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10268 / Código Registral Único:46008000549958 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

Registro de la Propiedad Doña Mª Paz Cucarella Frau ENGUERA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

CRU: 4600800054995 8 **URBANA: Garaje** : Número de la Propiedad Horizontal 18. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan y una superficie útil de once metros, veinticinco decimetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y de circulación; fondo, con plaza de aparcamiento número ochenta; derecha, con plaza de aparcamiento número diecisiete; izquierda, con plaza de aparcamiento número diecinueve CUOTA: cero enteros, cinco mil seiscientas noventa y dos cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA
Plaza de aparcamiento señalada con el número dieciocho situada en la planta de sótano 3.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

EASYTAB SL, con C.I.F. número B-96904347, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por título de Agrupacion y Compra, formalizada según escritura con fecha cinco de Enero del año dos mil siete, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 14, según la Inscripción 1ª, del tomo 738, libro 138, folio 35 con fecha veinticinco de Abril del año dos mil siete.

Titular sujeto a la ley concursal.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- **SERVIDUMBRE.** ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedía de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998
Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad.** En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.
SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª.

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de ***AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO*** *HIPOTECARIO, el cual, a partir del titulo que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones:* ***AMPLIACION DEL PRESTAMO.*** *El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de* ***CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,*** *que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades:* ***de SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS de principal y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.*** *La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de abril de dos mil siete.*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad**. BANKIA SA adquiere la hipoteca por sucesión universal. En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 3ª de fecha 08/11/17.

- **CESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad**. G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de créditos.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 4ª de fecha 16/05/18.

- **AFECCIÓN.** AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 4 Tomo: 738 Libro: 138 Folio: 35 Fecha: 16/05/2018

Registro de la Propiedad Doña Mª Paz Cifuentes Fuster ENGUERA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar sobre el contenido de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación*

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

VEINTE: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10270 / Código Registral Único:46008000549972 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000549972 **URBANA: Garaje** : Número de la Propiedad Horizontal 20. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan y una superficie útil de diez metros, cincuenta y nueve decímetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y de circulación; fondo, con plaza de aparcamiento número setenta y ocho; derecha, con plaza de aparcamiento número diecinueve; izquierda, con plaza de aparcamiento número veintiuno CUOTA: cero enteros, cinco mil trescientas veintiocho cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

Plaza de aparcamiento señalada con el número veinte situada en la planta de sótano 3.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

EASYTAB SL, con C.I.F. número B-96904347, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por título de Obra Nueva y Propiedad Horizontal, formalizada según escritura con fecha cinco de Enero del año dos mil siete, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 14, según la Inscripción 1ª, del tomo 738, libro 138, folio 39 con fecha veinticinco de Abril del año dos mil siete.

Titular sujeto a la ley concursal.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- SERVIDUMBRE. ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedía de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998
Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

Registro de la Propiedad de Enguera
Dña. Mª Paz Cucarella Forner

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad**. En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.
SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª.

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

*URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de **AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO** HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones: **AMPLIACION DEL PRESTAMO.** El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,** que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades: **de SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS de principal y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.** La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de abril de dos mil siete.*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad**,. BANKIA SA adquiere la hipoteca por sucesión universal.
En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 3ª de fecha 08/11/17.

Registro de la Propiedad de Enguera
Dña. Mª Paz Curaelli Ferri

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante la certificación.*

- **CESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad.** G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de créditos.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 4ª de fecha 16/05/18.

- AFECCIÓN. AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 4 Tomo: 738 Libro: 138 Folio: 39 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

VEINTIUNO: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10277 / Código Registral Único:46008000550046 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000550046 **URBANA: Garaje :** Número de la Propiedad Horizontal 27. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan y una superficie útil de diez metros, cincuenta y siete decímetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y circulacion; fondo, con plaza de aparcamiento número setenta y dos; derecha, con plaza de aparcamiento número veintiseis; izquierda, con plaza de aparcamiento número veintiocho CUOTA: cero enteros, cinco mil trescientas diecisiete cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA plaza de aparcamiento, señalada con el número 27, situada en la planta de sotano 3, del conjunto inmobiliario.. .

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

EASYTAB SL, con C.I.F. número B-96904347, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por título de Obra Nueva y Propiedad Horizontal, formalizada según escritura con fecha cinco de Enero del año dos mil siete, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 14, según la Inscripción 1ª, del tomo 738, libro 138, folio 53 con fecha veinticinco de Abril del año dos mil siete.

Titular sujeto a la ley concursal.

Registro de la Propiedad Dña. Mª Paz Cucarella Fern. ENGUERA

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad.** En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.
SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª.

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

*URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de **AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO** HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones: **AMPLIACION DEL PRESTAMO.** El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,** que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades: **de SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS de principal y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.** La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de abril de dos mil siete.*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enquera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad.** BANKIA SA adquiere la titularidad de la hipoteca por sucesión universal.

Registro de la Propiedad de ENGUERA - Doña. Mª Paz Cucarella Ferri

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de terceros a través de certificación.*

En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 3ª de fecha 08/11/17.

- **CESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad.** G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de créditos.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 4ª de fecha 16/05/18.

- AFECCIÓN. AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 4 Tomo: 738 Libro: 138 Folio: 53 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

No hay documentos pendientes de despacho.

VEINTIDÓS: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10321 / Código Registral Único:46008000550480 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000550480 **URBANA: Garaje** : Número de la Propiedad Horizontal 71. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan Polígono: Parcela: . . y una superficie útil de diez metros, cincuenta y siete decímetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y circulacion; fondo, con plaza de aparcamiento número veintiocho; derecha, con zona de maniobra y circulacion; izquierda, con plaza de aparcamiento número setenta y dos CUOTA: cero enteros, cinco mil trescientas diecisiete cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA PLAZA DE APARCAMIENTO, SEÑALADA CON EL NÚMERO 71, SITUADA EN LA PLANTA DE SOTANO 3, DEL CONJUNTO INMOBILIARIO.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

EASYTAB SL, con C.I.F. número B-96904347, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por titulo de Obra Nueva y Propiedad Horizontal, formalizada según escritura con fecha cinco de Enero del año dos mil siete, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 14, según la Inscripción 1ª, del tomo 736, libro 136, folio 141 con fecha veinticinco de Abril del año dos mil siete.

Registro de la Propiedad Doña Mª Paz Cucarella Andrés ENGUERA

Titular sujeto a la ley concursal.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- SERVIDUMBRE. ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedía de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998

Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad.** En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.
SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª.

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de ***AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO*** *HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones:* ***AMPLIACION DEL PRESTAMO.*** *El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de* ***CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,*** *que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades:* ***de SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS de principal y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso,***

Registro de la Propiedad ENGUERA Dña. Mª Paz Cucarella Fe

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse mediante* [illegible] *certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar* [illegible] *de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a* [illegible] *Mercantiles ... La certificación no será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de terceros mediante certificación*

de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados. *La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de abril de dos mil siete.*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad.** BANKIA SA adquiere la titularidad de la hipoteca por sucesión universal.
En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 3ª de fecha 08/11/17.

- **CESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad.** G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de créditos.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 4ª de fecha 16/05/18.

- **AFECCIÓN.** AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 4 Tomo: 738 Libro: 138 Folio: 141 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el dia de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

VEINTITRÉS: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10326 / Código Registral Único:46008000550534 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000550534 **URBANA: Garaje** : Número de la Propiedad Horizontal 76. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan y una superficie útil de catorce metros, quince decímetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y circulacion; fondo, con plaza de aparcamiento número 23; derecha, con plaza de aparcamiento número setenta y cinco; izquierda, con zona de maniobra y circulacion y hueco de ascensor CUOTA: cero enteros, siete mil doscientas ochenta y nueve cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

Registro de la Propiedad Dña. Mª Paz Cucarella ENGUERA

PLAZA DE APARCAMIENTO, SEÑALADA CON EL NÚMERO 76, SITUADA EN LA PLANTA DE SOTANO 3, DEL CONJUNTO INMOBILIARIO.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

EASYTAB SL, con C.I.F. número B-96904347, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por titulo de Obra Nueva y Propiedad Horizontal, formalizada según escritura con fecha cinco de Enero del año dos mil siete, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 14, según la Inscripción 1ª, del tomo 738, libro 138, folio 151 con fecha veinticinco de Abril del año dos mil siete.

Titular sujeto a la ley concursal.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- **SERVIDUMBRE.** ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedía de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998
Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad.** En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.
SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª.

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes siendo la de este

Registro de la Propiedad de Enguera. Dña. Mª Paz Cifuentes Bueno

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad para certificar el contenido de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

número una de ellas, otorgando escritura de ***AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO*** *HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones:* ***AMPLIACION DEL PRESTAMO.*** *El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de* ***CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,*** *que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades:* ***de OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE EUROS de principal y DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.*** *La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de Abril del año dos mil siete .*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESION ENTIDAD HIPOTECARIA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad.** BANKIA SA adquiere la titularidad de la hipoteca por sucesión universal. En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 3ª de fecha 08/11/17.

- **CESION HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad,** . G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de créditos.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 4ª de fecha 16/05/18.

- **AFECCIÓN.** AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 4 Tomo: 738 Libro: 138 Folio: 151 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

Registro de la Propiedad Dña. Mª Paz Cucarella Enguera

VEINTICUATRO: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10363 / Código Registral Único:46008000550923 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000550923 **URBANA: Garaje** : Número de la Propiedad Horizontal 113. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan y una superficie útil de once metros, setenta y ocho decímetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y circulacion; fondo, con muro de cierre del edificio; derecha, con plaza de aparcamiento numero ciento catorce; izquierda, con plaza de aparcamiento numero ciento doce CUOTA: cero enteros, seis mil treinta y dos cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

PLAZA DE APARCAMIENTO, SEÑALADA CON EL NUMERO 113, SITUADA EN LA PLANTA SOTANO 3, DEL CONJUNTO INMOBILIARIO.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

EASYTAB SL, con C.I.F. número B-96904347, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por título de Obra Nueva y Propiedad Horizontal, formalizada según escritura con fecha cinco de Enero del año dos mil siete, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 14, según la Inscripción 1ª, del tomo 738, libro 138, folio 225 con fecha veinticinco de Abril del año dos mil siete.

Titular sujeto a la ley concursal.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- **SERVIDUMBRE.** ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedía de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998
Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad.** En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.
SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª.

Registro de la Propiedad de Enguera. Dña. Mª Paz Cucarella Feuí

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario; *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de ***AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO*** *HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones:* ***AMPLIACION DEL PRESTAMO.*** *El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de* ***CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,*** *que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades:* ***de SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS de principal y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.*** *La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de Abril del año dos mil siete .*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESION ENTIDAD HIPOTECARIA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad** . BANKIA SA adquiere la titularidad de la adjunta inscripción por sucesión universal .
En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 3ª de fecha 08/11/17.

- **CESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad.** G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de crédito.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 4ª de fecha 16/05/18.

Registro de la propiedad Doña. Mª Paz Cucarella F... ENGUERA

- AFECCIÓN. AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 4 Tomo: 738 Libro: 138 Folio: 225 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el dia de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

VEINTICINCO: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10333 / Código Registral Único:46008000550602 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000550602 **URBANA: Garaje :** Número de la Propiedad Horizontal 83. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan y una superficie útil de diez metros, noventa y siete decímetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y circulacion; fondo, con plaza de aparcamiento numero catorce; derecha, con zona de maniobra y circulacion y hueco de escalera; izquierda, con plaza de aparcamiento numero ochenta y cuatro CUOTA: cero enteros, cinco mil quinientas treinta y siete cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

PLAZA DE APARCAMIENTO, SEÑALADA CON EL NUMERO 83, SITUADA EN LA PLANTA DE SOTANO 3, DEL CONJUNTO INMOBILIARIO.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

EASYTAB SL, con C.I.F. número B-96904347, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por título de Obra Nueva y Propiedad Horizontal, formalizada según escritura con fecha cinco de Enero del año dos mil siete, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 14, según la Inscripción 1ª, del tomo 738, libro 138, folio 165 con fecha veinticinco de Abril del año dos mil siete.

Titular sujeto a la ley concursal.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

Registro de la Propiedad Dña. Mª Paz Cu... ENGUERA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación*

- **SERVIDUMBRE**. ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedia de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998

Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad**. En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.

SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª.

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de ***AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO*** *HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones:* ***AMPLIACION DEL PRESTAMO****. El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de* ***CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,*** *que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades:* ***de SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS de principal y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.*** *La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio*

Registro de la Propiedad Doña Mª Paz Cucarella Tormo ENGUERA

172 del tomo 731, libro 137. Enguera a, veinticinco de Abril del año dos mil siete .

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESIÓN DE LA HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad** BANKIA SA adquiere la titularidad de la adjunta inscripción por sucesión universal .
En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 3ª de fecha 08/11/17.

- **CESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad**. G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de créditos.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 4ª de fecha 16/05/18.

- **AFECCIÓN.** AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 4 Tomo: 738 Libro: 138 Folio: 165 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

VEINTISÉIS: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10368 / Código Registral Único:46008000550978 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000550978 **URBANA: Garaje :** Número de la Propiedad Horizontal 118. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta SOTAN y una superficie útil de diez metros, cuarenta y ocho decímetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y circulacion; fondo, con muro de cierre del edificio; derecha, con plaza de aparcamiento numero ciento diecinueve; izquierda, con plaza de aparcamiento numero ciento diecisiete CUOTA: cero enteros, cinco mil doscientas sesenta y ocho cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

PLAZA DE APARCAMIENTO SEÑALADA CON EL NUMERO 118, SITUADA EN LA PLANTA DE SOTANO 3, DEL CONJUNTO INMOBILIARIO.

Registro de la Propiedad Dña. Mª Paz Ducaritella Ferri ENGUERA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de terceros por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de terceros mediante certificación.*

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

EASYTAB SL, con C.I.F. número B-96904347, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por titulo de Obra Nueva y Propiedad Horizontal, formalizada según escritura con fecha cinco de Enero del año dos mil siete, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 14, según la Inscripción 1ª, del tomo 739, libro 139, folio 9 con fecha veinticinco de Abril del año dos mil siete.

Titular sujeto a la ley concursal.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- **SERVIDUMBRE.** ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedía de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998

Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad.** En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.

SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª.

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de ***AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO*** *HIPOTECARIO, el*

Registro de la Propiedad Doña. Mª Paz Cucarella Fe... ENGUERA

cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones: ***AMPLIACION DEL PRESTAMO.*** *El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de* ***CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,*** *que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades:* ***de SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS de principal y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.*** *La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de Abril del año dos mil siete .*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad,** BANKIA SA adquiere la titularidad de la hipoteca por sucesión universal.
En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 3ª de fecha 09/11/17.

- **CESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad.** En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 4ª de fecha 16/05/18.

- **AFECCIÓN.** AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 4 Tomo: 739 Libro: 139 Folio: 9 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

No hay documentos pendientes de despacho.

Registro de la Propiedad Dña. Mª Paz Cucarella Ferri ENGUERA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. . . La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de terceros mediante certificación*

VEINTISIETE: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10262 / Código Registral Único:46008000549897 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000549897 **URBANA: Garaje** : Número de la Propiedad Horizontal 12. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan y una superficie útil de diez metros, noventa y siete decímetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y de circulación; fondo, con plaza de aparcamiento número ochenta y cinco; derecha, con plaza de aparcamiento número once; izquierda, con plaza de aparcamiento número trece CUOTA: cero enteros, cinco mil quinientas treinta y siete cienmilésimas por ciento

REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

Plaza de aparcamiento señalada con el númerodoce situada en la planta de sótano 3.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

EASYTAB SL, con C.I.F. número B-96904347, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por título de Agrupacion y Compra, formalizada según escritura con fecha cinco de Enero del año dos mil siete, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 14, según la Inscripción 1ª, del tomo 738, libro 138, folio 23 con fecha veinticinco de Abril del año dos mil siete.

Titular sujeto a la ley concrusal.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- **SERVIDUMBRE.** ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedía de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998

Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad**. En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.

SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª Y CEDIDA POR LA INSCRIPCIÓN 4ª.-

Registro de la Propiedad Dña. Mª Paz Cucarella Bataller ENGUERA

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de ***AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO*** *HIPOTECARIO, el cual, a partir del titulo que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones:* ***AMPLIACION DEL PRESTAMO.*** *El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de* ***CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,*** *que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades:* ***de CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS de principal y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.*** *La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de abril de dos mil siete.*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA.** BANKIA SA adquiere la hipoteca por sucesión universal.
En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 3ª de fecha 08/11/17.

- **CESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad.** G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de créditos.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 4ª de fecha 16/05/18.

- **AFECCIÓN.** AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.

Registro de la Propiedad de Enguera. Dña. Mª Paz Cucarella Ferri

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 4 Tomo: 738 Libro: 138 Folio: 23 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

No hay documentos pendientes de despacho.

VEINTIOCHO: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10267 / Código Registral Único:46008000549941 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000549941 **URBANA: Garaje** : Número de la Propiedad Horizontal 17. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan y una superficie útil de once metros, veintitrés decimetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y de circulación; fondo, con plaza de aparcamiento número ochenta y uno; derecha, con plaza de aparcamiento número dieciseis; izquierda, con plaza de aparcamiento número dieciocho CUOTA: cero enteros, cinco mil seiscientas ochenta y una cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

Plaza de aparcamiento señalada con el número diecisiete situada en la planta de sótano 3

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

EASYTAB SL, con C.I.F. número B-96904347, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por título de Agrupacion y Compra, formalizada según escritura con fecha cinco de Enero del año dos mil siete, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 14, según la Inscripción 1ª, del tomo 738, libro 138, folio 33 con fecha veinticinco de Abril del año dos mil siete.

Titular sujeto a la ley concursal.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- **SERVIDUMBRE.** ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005,

Registro de la Propiedad Dña. Mª Paz Cucarella Fe... ENGUERA

Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedía de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998

Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad.** En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/07/07.

SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª.-

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

*URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de **AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO** HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones: **AMPLIACION DEL PRESTAMO.** El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,** que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades: **de SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS de principal y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.** La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de abril de dos mil siete.

Registro de la Propiedad Dña. Mª Paz Cucarella Fenollar ENGUERA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad.** BANKIA SA adquiere la hipoteca por sucesión universal. En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 3ª de fecha 08/11/17.

- **CESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad.** G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de créditos.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 4ª de fecha 16/05/18.

- AFECCIÓN. AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 4 Tomo: 738 Libro: 138 Folio: 33 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

VEINTINUEVE: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10269 / Código Registral Único:46008000549965 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000549965 **URBANA: Garaje** : Número de la Propiedad Horizontal 19. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan y una superficie útil de once metros, veinticinco decímetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y de circulación; fondo, con plaza de aparcamiento número setenta y nueve; derecha, con plaza de aparcamiento número dieciocho; izquierda, con plaza de aparcamiento número veinte CUOTA: cero enteros, cinco mil seiscientas noventa y dos cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

Plaza de aparcamiento señalada con el número diecinueve situada en la planta de sótano 3.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

Registro de la Propiedad · Doña. Mª Paz Cucarella Fe... · ENGUFRA

EASYTAB SL, con C.I.F. número B-96904347, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por título de Obra Nueva y Propiedad Horizontal, formalizada según escritura con fecha cinco de Enero del año dos mil siete, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 14, según la Inscripción 1ª, del tomo 738, libro 138, folio 37 con fecha veinticinco de Abril del año dos mil siete.

Titular sujeto a la ley concursal .

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- **SERVIDUMBRE.** ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedia de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998

Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad.** En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.

SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª.-

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de ***AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO*** *HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones:* ***AMPLIACION DEL PRESTAMO.*** *El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de* ***CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,*** *que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las*

Registro de la Propiedad Dña. Mª Paz Cucarella Fer... ENGUERA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario; *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad para dar certificaciones de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanze del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación*

siguientes cantidades: ***de SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS de principal y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.*** *La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de abril de dos mil siete.*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESION ENTIDAD HIPOTECARIA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad,** BANKIA SA adquiere la hipoteca por sucesión universal.
En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 3ª de fecha 08/11/17.

- **CESION HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad.** G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de créditos.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 4ª de fecha 16/05/18.

- **AFECCIÓN.** AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 4 Tomo: 738 Libro: 138 Folio: 37 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.
NO hay documentos pendientes de despacho

TREINTA: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10276 / Código Registral Único:46008000550039 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000550039 **URBANA: Garaje** : Número de la Propiedad Horizontal 26. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan y una superficie útil de diez metros, cincuenta y siete decímetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y circulacion;

Registro de la Propiedad Dña. Mª Paz Cucarella Fenollar ENGUERA

fondo, con plaza de aparcamiento número setenta y tres; derecha, con plaza de aparcamiento número veinticinco; izquierda, con plaza de aparcamiento número veintisiete CUOTA: cero enteros, cinco mil trescientas diecisiete cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

plaza de aparcamiento, señalada con el número 26, situada en la planta de sotano 3, del conjunto inmobiliario.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

EASYTAB SL, con C.I.F. número B-96904347, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por titulo de Obra Nueva y Propiedad Horizontal, formalizada según escritura con fecha cinco de Enero del año dos mil siete, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 14, según la Inscripción 1ª, del tomo 738, libro 138, folio 51 con fecha veinticinco de Abril del año dos mil siete.

Titular sujeto a la ley concursal.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- **SERVIDUMBRE.** ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedía de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998
Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad.** En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.
SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª.-

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al

Registro de la Propiedad Doña Mª Paz Cucarella Fe... ENGUERA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero con certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad para certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por titulo de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de ***AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO*** *HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aqui se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones:* ***AMPLIACION DEL PRESTAMO.*** *El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de* ***CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,*** *que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades:* ***de SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS de principal y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.*** *La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de abril de dos mil siete.*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESION ENTIDAD HIPOTECARIA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad.** BANKIA SA adquiere la titularidad de la hipoteca por sucesión universal.
En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 3ª de fecha 08/11/17.

- **CESION HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad.** G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de créditos.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 4ª de fecha 16/05/18.

- **AFECCIÓN.** AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 4 Tomo: 738 Libro: 138 Folio: 51 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Registro de la propiedad Dña. Mª Paz Cucarella ENGUERA

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

TREINTA Y UNO: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10278 / Código Registral Único:46008000550053 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000550053 **URBANA: Garaje** : Número de la Propiedad Horizontal 28. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan y una superficie útil de diez metros, cincuenta y siete decímetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y circulacion; fondo, con plaza de aparcamiento número setenta y uno; derecha, con plaza de aparcamiento número veintisiete; izquierda, con zona de maniobra y circulacion CUOTA: cero enteros, cinco mil trescientas diecisiete cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

plaza de aparcamiento, señalada con el número 28, siruada en la planta de sotano 3, del conjunto inmobiliario.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

EASYTAB SL, con C.I.F. número B-96904347, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por título de Obra Nueva y Propiedad Horizontal, formalizada según escritura con fecha cinco de Enero del año dos mil siete, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 14, según la Inscripción 1ª, del tomo 738, libro 138, folio 55 con fecha veinticinco de Abril del año dos mil siete.

Titular sujeto a la ley concursal.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- **SERVIDUMBRE.** ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedia de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998
Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad**. En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON

Registro de la Propiedad Dña. Mª Paz Cucarella Fem. ENGUERA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse mediante certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del*

JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.
SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª.

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

*URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de **AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO** HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones: **AMPLIACION DEL PRESTAMO.** El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,** que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades: **de SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS de principal y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.** La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de abril de dos mil siete.*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESION ENTIDAD HIPOTECARIA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad** . BANKIA SA adquiere la titularidad de la hipoteca por sucesión universal.
En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 3ª de fecha 08/11/17.

Registro de la Propiedad Doña. Mª Paz Cucarella Fer... ENGUERA

- **CESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad**. G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de créditos.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 4ª de fecha 16/05/18.

- **AFECCIÓN.** AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 4 Tomo: 738 Libro: 138 Folio: 55 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

TREINTA Y DOS: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10329 / Código Registral Único:46008000550565 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000550565 **URBANA: Garaje** : Número de la Propiedad Horizontal 79. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta SOTAN y una superficie útil de once metros, veinticinco decímetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y circulacion; fondo, con plaza de aparcamiento numero diecinueve; derecha, con plaza de aparcamiento numero setenta y ocho; izquierda, con plaza de aparcamiento numero ochenta CUOTA: cero enteros, cinco mil seiscientas noventa y dos cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

PLAZA DE APARCAMIENTO SEÑALADA CON EL NUMERO 79, SITUADA EN LA PLANTA DE SOTANO 3, DEL CONJUNTO INMOBILIARIO.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

EASYTAB SL, con C.I.F. número B-96904347, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por título de Obra Nueva y Propiedad Horizontal, formalizada según escritura con fecha cinco de Enero del año dos mil siete, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 14, según la Inscripción 1ª, del tomo 738, libro 138, folio 157 con fecha veinticinco de Abril del año dos mil siete.

Registro de la Propiedad Dña. Mª Paz Cucarella Ferri ENGUERA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar el contenido de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero a su única certificación.*

Titular sujeto a la ley concrusal.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- SERVIDUMBRE. *(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)*: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedia de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998

Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad.** En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.
SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª.-

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el integro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

*URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de **AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO** HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones: **AMPLIACION DEL PRESTAMO.** El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,** que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades: **de SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS de principal y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el***

Registro de la Propiedad Doña Mª Paz Cucarella Fenollar ENGUERA

principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados. *La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a, a veinticinco de Abril del año dos mil siete .*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enquera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESION ENTIDAD HIPOTECARIA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad.** BANKIA SA adquiere la titularidad de la adjunta inscripción por sucesión universal .
En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 3ª de fecha 08/11/17.

- **CESION HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad.** G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de créditos.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 4ª de fecha 16/05/18.

- **AFECCIÓN.** AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 4 Tomo: 738 Libro: 138 Folio: 157 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

TREINTA Y TRES: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10336 / Código Registral Único:46008000550640 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000550640 **URBANA: Garaje** : Número de la Propiedad Horizontal 86. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan y una superficie útil de diez metros, noventa y siete decímetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y circulacion; fondo, con plaza de aparcamiento numero doce; derecha, con plaza de aparcamiento numero ochenta y cinco; izquierda, con zona de maniobra y circulacio y hueco de

Registro de la Propiedad de ENGUERA
Dña. Mª Paz Cucarella Fe...

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad para certificar el contenido de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente ... Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de terceros mediante certificación*

ascensor CUOTA: cero enteros, cinco mil quinientas treinta y siete cienmilésimas por ciento

REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

PLAZA DE APARCAMIENTO SEÑALADA CON EL NUMARO 86, SITUADA EN LA PLANTA DE SOTANO 3, DEL COMJUNTO INMOBILIARIO.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

EASYTAB SL, con C.I.F. número B-96904347, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por título de Obra Nueva y Propiedad Horizontal, formalizada según escritura con fecha cinco de Enero del año dos mil siete, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 14, según la Inscripción 1ª, del tomo 738, libro 138, folio 171 con fecha veinticinco de Abril del año dos mil siete.

Titular sujeto a la ley concursal.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- **SERVIDUMBRE.** ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedía de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998
Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad.** En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.
SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª.

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933,

Registro de la Propiedad Dña. Mª Paz Cucarella Forés ENGUERA

está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de ***AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO*** *HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones:* ***AMPLIACION DEL PRESTAMO.*** *El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de* ***CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,*** *que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades:* ***de SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS de principal y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.*** *La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera , a veinticinco de Abril del año dos mil siete .*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enquera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad** . BANKIA SA adquiere la titularidad de la adjunta inscripción por sucesión universal .
En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 3ª de fecha 08/11/17.

- **CESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad.** G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de crédito.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 4ª de fecha 16/05/18.

- **AFECCIÓN.** AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 4 Tomo: 738 Libro: 138 Folio: 171 Fecha: 16/05/2018

Registro de la Propiedad de Enguera
Dña. Mª Paz Cucarella Fernández

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en juicio por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar de los asientos de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. . . La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el dia de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

No hay documentos pendientes.

TREINTA Y CUATRO: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10369 / Código Registral Único:46008000550985 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000550985 **URBANA: Garaje** : Número de la Propiedad Horizontal 119. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan. y una superficie útil de diez metros, cuarenta y ocho decímetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y circulacion; fondo, con muro de cierre del edificio; derecha, con plaza de aparcamiento numero ciento veinte; izquierda, con plaza de aparcamiento numero 118 CUOTA: cero enteros, cinco mil doscientas sesenta y ocho cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

PLAZA DE APARCAMIENOT SEÑALADA CON EL NUMERO 119, SITUADA EN LA PLANTA DE SOTANO 3, DEL CONJUNTO INMOBILIARIO.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

EASYTAB SL, con C.I.F. número B-96904347, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por titulo de Obra Nueva y Propiedad Horizontal, formalizada según escritura con fecha cinco de Enero del año dos mil siete, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 14, según la Inscripción 1ª, del tomo 739, libro 139, folio 11 con fecha veinticinco de Abril del año dos mil siete.

Titular sujeto a la ley concursal.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- SERVIDUMBRE. ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedia de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998
Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

Registro de la Propiedad Dña. Mª Paz Cucarella Rubio ENGUERA

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad.** En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.
SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª.-

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

*URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de **AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO** HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones: **AMPLIACION DEL PRESTAMO.** El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA**, que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades: **de SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS de principal y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.** La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de Abril del año dos mil siete .*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESION ENTIDAD HIPOTECARIA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad.** BANKIA SA adquiere la titularidad de la hipoteca por sucesión universal.
En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción de fecha 09/11/17.

Registro de la Propiedad Dña. Mª Paz Cucarella Feliu ENGUERA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar el contenido de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

- **CESION HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad.** G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de crédito.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripcion 4ª de fecha 16/05/18.

- AFECCIÓN. AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 4 Tomo: 739 Libro: 139 Folio: 11 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

TREINTA Y CINCO: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10324 / Código Registral Único:46008000550510 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000550510 **URBANA: Garaje** : Número de la Propiedad Horizontal 74. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan y una superficie útil de diez metros, cincuenta y siete decímetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y circulacion; fondo, con plaza de aparcamiento número venticinco; derecha, con plaza de aparcamiento número setenta y tres; izquierda, con plaza aparcamiento número veinticinco setenta y cinco CUOTA: cero enteros, cinco mil trescientas diecisiete cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

PLAZA DE APARCAMIENTO, SEÑALADA CON EL NÚMERO 74, SITUADA EN LA PLANTA DE SOTANO 3, DEL CONJUNTO INMOBILIARIO.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

EASYTAB SL, con C.I.F. número B-96904347, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por titulo de Obra Nueva y Propiedad Horizontal, formalizada según escritura con fecha cinco de Enero del año dos mil siete, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 14, según la Inscripción 1ª, del tomo 738, libro 138, folio 147 con fecha veinticinco de Abril del año dos mil siete.

Registro de la Propiedad Dña. Mª Paz Cucarella Fuster ENGUERA

Titular sujeto a la ley concursal.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- SERVIDUMBRE. ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedía de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998

Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad.** En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.
SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª.-

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de ***AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO*** *HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones:* ***AMPLIACION DEL PRESTAMO.*** *El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de* ***CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,*** *que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades:* ***de SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS de principal y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso,***

Registro de la Propiedad Dña. Mª Paz Cuquerella Fenollar ENGUERA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar de los asientos de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados. *La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de abril de dos mil siete.*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad.** BANKIA SA adquiere la titularidad de la hipoteca por sucesión universal.
En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 3ª de fecha 08/11/17.

- **CESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad.** G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de créditos.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 4ª de fecha 16/05/18.

- **AFECCIÓN.** AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 4 Tomo: 738 Libro: 138 Folio: 147 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

TREINTA Y SEIS: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10328 / Código Registral Único:46008000550558 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000550558 **URBANA: Garaje** : Número de la Propiedad Horizontal 78. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan y una superficie útil de diez metros, cincuenta y nueve decímetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y circulacion; fondo, con plaza de aparcamiento número veinte; derecha, con plaz de aparcamiento número setenta y siete; izquierda, con plaza de aparcamiento número setenta y nueve CUOTA: cero enteros, cinco mil trescientas veintiocho cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

Registro de la Propiedad · Dña. Mª Paz Cucarella Ferri · ENGUERA

PLAZA DE APARCAMIENTO, SEÑALADA CON EL NÚMERO 78, SITUADA EN LA PLANTA DE SOTANO 3, DEL CONJUNTO INMOBILIARIO.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

EASYTAB SL, con C.I.F. número B-96904347, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por título de Obra Nueva y Propiedad Horizontal, formalizada según escritura con fecha cinco de Enero del año dos mil siete, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 14, según la Inscripción 1ª, del tomo 738, libro 138, folio 155 con fecha veinticinco de Abril del año dos mil siete.

Titular sujeto a la ley concursal.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- **SERVIDUMBRE.** ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedía de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998

Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad.** En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.

SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª Y CEDIDA POR LA INSCRIPCIÓN 4ª.-

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen

Registro de la Propiedad Doña. Mª Paz Cucarella Fe... ENGUERA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultades para certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación*

la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de ***AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO*** *HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones:* ***AMPLIACION DEL PRESTAMO.*** *El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de* ***CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,*** *que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades:* ***de SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS de principal y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.*** *La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a a veinticinco de Abril del año dos mil siete .*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESION ENTIDAD HIPOTECARIA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad.** BANKIA SA adquiere la titularidad de la adjunta inscripción por sucesión universal .
En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 3ª de fecha 08/11/17.

- **CESION HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad.** G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de créditos.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 4ª de fecha 16/05/18.

- AFECCIÓN. AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 4 Tomo: 738 Libro: 138 Folio: 155 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

Registro de la Propiedad Dra. Mª Paz Cucarella Fco. ENGUERA

NO hay documentos pendientes de despacho

TREINTA Y SIETE: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10366 / Código Registral Único:46008000550954 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000550954 **URBANA: Garaje** : Número de la Propiedad Horizontal 116. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan y una superficie útil de catorce metros, veintiséis decímetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y circulacion; fondo, con muro de cierre del edificio; derecha, con plaza de aparcamiento numero ciento diecisiete; izquierda, con plaza de aparcamiento numero ciento quince CUOTA: cero enteros, siete mil quinientas trece cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

PLAZA DE APARCAMIENTO SEÑALADO CON EL NUMERO 116, SITUADA EN LA PLANTA DE SOTANO 3, DEL CONJUNTO INMOBILIARIO.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

EASYTAB SL, con C.I.F. número B-96904347, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por título de Obra Nueva y Propiedad Horizontal, formalizada según escritura con fecha cinco de Enero del año dos mil siete, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 14, según la Inscripción 1ª, del tomo 739, libro 139, folio 5 con fecha veinticinco de Abril del año dos mil siete.

Titular sujeto a la ley concursal.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- SERVIDUMBRE. ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedía de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998
Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- HIPOTECA a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad.** En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.
SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª.

Registro de la Propiedad Dña. Mª Paz Cucarella Fenollar ENGUERA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario; *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de [illegible] de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a [illegible] Mercantiles. ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de terceros mediante certificación.*

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el integro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de ***AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO*** *HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones:* ***AMPLIACION DEL PRESTAMO.*** *El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de* ***CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,*** *que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades:* ***de OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE EUROS de principal y DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.*** *La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de Abril del año dos mil siete .*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESION ENTIDAD HIPOTECARIA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad**. BANKIA SA adquiere la titularidad de la hipoteca por sucesión universal.
En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 3ª de fecha 09/11/17.

- **CESION HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad**. G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de crédito.

Registro de la Propiedad Dña. Mª Paz Cucarella Fenollosa ENGUERA

En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 4ª de fecha 16/05/18.

- AFECCIÓN. AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 4 Tomo: 739 Libro: 139 Folio: 5 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

TREINTA Y OCHO: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10367 / Código Registral Único:46008000550961 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000550961 **URBANA: Garaje :** Número de la Propiedad Horizontal 117. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan y una superficie útil de diez metros, cuarenta y ocho decímetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y circulacion; fondo, con muro de cierre del edificio; derecha, con plaza de aparcamiento numero ciento dieciocho; izquierda, con plaza de aparcamiento numero ciento dieciseis CUOTA: cero enteros, cinco mil doscientas sesenta y ocho cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

PLAZA DE APARCAMIENTO SEÑALADA CON EL NUMERO 117, SITUADA EN LA PLANTA DE SOTANO 3, DEL CONJUNTO INMOBILIARIO.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

EASYTAB SL, con C.I.F. número B-96904347, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por título de Obra Nueva y Propiedad Horizontal, formalizada según escritura con fecha cinco de Enero del año dos mil siete, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 14, según la Inscripción 1ª, del tomo 739, libro 139, folio 7 con fecha veinticinco de Abril del año dos mil siete.

Titular sujeto a la ley concursal.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

Registro de la Propiedad Doña M.ª Paz Cucarella Fe... ENGUERA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación*

- **SERVIDUMBRE.** ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedía de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998

Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad.** En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.

SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª.

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de ***AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO*** *HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones:* ***AMPLIACION DEL PRESTAMO.*** *El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de* ***CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,*** *que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades:* ***de SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS de principal y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS*** *para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO*

Registro de la Propiedad de Enguera
Dña. Mª Paz Cucarella Ferri

del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados. *La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de Abril del año dos mil siete .*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESION ENTIDAD HIPOTECARIA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad.** BANKIA SA adquiere la titularidad de la hipoteca por sucesión universal.
En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 3ª de fecha 09/11/17.

- **CESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad.** G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de crédito.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 4ª de fecha 16/05/18.

- **AFECCIÓN.** AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 4 Tomo: 739 Libro: 139 Folio: 7 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

TREINTA Y NUEVE: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10335 / Código Registral Único:46008000550633 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000550633 **URBANA: Garaje :** Número de la Propiedad Horizontal 85. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan y una superficie útil de diez metros, noventa y siete decímetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y circulacion; fondo, con plaza de aparcamiento numero doce; derecha, con plaza de aparcamiento número ochenta y cuatro; izquierda, con plaza de aparcamiento número ochenta y seis CUOTA: cero enteros, cinco mil quinientas treinta y siete cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

Registro de la Propiedad Dña. Mª Paz Cucarella Tarín ENGUERA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en virtud de la nota de expedición del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar de los asientos de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de terceros mediante certificación*

PLAZA DE APARCAMIENTO SEÑALADA CON EL NÚMERO 85, SITUADA EN LA PLANTA DE SOTANO 3, DEL CONJUNTO INMOBILIARIO.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

EASYTAB SL, con C.I.F. número B-96904347, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por título de Obra Nueva y Propiedad Horizontal, formalizada según escritura con fecha cinco de Enero del año dos mil siete, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 14, según la Inscripción 1ª, del tomo 738, libro 138, folio 169 con fecha veinticinco de Abril del año dos mil siete.

Titular sujeto a la ley concursal.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- **SERVIDUMBRE.** ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedia de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998
Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad.** En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.
SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª.

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el integro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por titulo de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen

Registro de la Propiedad Mª Paz Cucarella Ferri ENGUERA

la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de ***AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO*** *HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones:* ***AMPLIACION DEL PRESTAMO.*** *El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de* ***CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,*** *que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades:* ***de SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS de principal y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.*** *La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de Abril del año dos mil siete .*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESION ENTIDAD HIPOTECARIA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad.** BANKIA SA adquiere la titularidad de la adjunta inscripción por sucesión universal .
En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 3ª de fecha 08/11/17.

- **CESION HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad.** G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de crédito.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 4ª de fecha 16/05/18.

- **AFECCIÓN.** AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 4 Tomo: 738 Libro: 138 Folio: 169 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

Registro de la Propiedad Dña. Mª Paz Cucala Fernández ENGUERA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad para certificar de los asientos de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de terceros mediante certificación.*

NO hay documentos pendientes de despacho

CUARENTA: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10327 / Código Registral Único:46008000550541 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000550541 **URBANA: Garaje** : Número de la Propiedad Horizontal 77. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan y una superficie útil de diez metros, cincuenta y nueve decímetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y circulacion; fondo, con plaza aparcamiento numero veintiuno; derecha, con zona de maniobra y circulacion y hueco de ascensor; izquierda, con plaza de aparcamiento numero setenta y ocho CUOTA: cero enteros, cinco mil trescientas veintiocho cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA
PLAZA DE APARCAMIENTO SEÑALADA CON EL NUMERO 77, SITUADA EN LA PLANTA DE SOTANO 3, DEL CONJUNTO INMOBILIARIO.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

EASYTAB SL, con C.I.F. número B-96904347, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por titulo de Obra Nueva y Propiedad Horizontal, formalizada según escritura con fecha cinco de Enero del año dos mil siete, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 14, según la Inscripción 1ª, del tomo 738, libro 138, folio 153 con fecha veinticinco de Abril del año dos mil siete.

Titular sujeto a la ley concursal.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- **SERVIDUMBRE.** ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedía de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998
Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad.** En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.
SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª.-

Registro de la Propiedad de Enguera
Dña. M. Paz Cucarella Ferri

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de ***AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO*** *HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones:* ***AMPLIACION DEL PRESTAMO.*** *El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de* ***CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,*** *que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades:* ***de SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS de principal y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.*** *La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera, a veinticinco de Abril del año dos mil siete .*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad.** BANKIA SA adquiere la titularidad de la adjunta inscripción por sucesión universal.
En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 3ª de fecha 08/11/17.

- **CESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad.** G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de créditos.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 4ª de fecha 16/05/18.

Registro de la Propiedad Dña. Mª Paz Cucarella Fenollosa ENGUERA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen fe pública registral. La fe pública registral resulta de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

- **AFECCIÓN.** AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 4 Tomo: 738 Libro: 138 Folio: 154 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

CUARENTA Y UNO: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10334 / Código Registral Único:46008000550619 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000550619 **URBANA: Garaje** : Número de la Propiedad Horizontal 84. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta SOTAN y una superficie útil de diez metros, noventa y siete decímetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y circulacion; fondo, con plaza de aparcamiento numero trece; derecha, con plaza de aparcamiento numero ochenta y tres; izquierda, con plaza de aparcamiento numero ochenta y cinco CUOTA: cero enteros, cinco mil quinientas treinta y siete cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

PLAZA DE APARCAMIENTO, SEÑALADA CON EL NÚMERO 84, SITUADA EN LA PLANTA DE SOTANO 3, DEL CONJUNTO INMOBILIARIO.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

EASYTAB SL, con C.I.F. número B-96904347, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por título de Obra Nueva y Propiedad Horizontal, formalizada según escritura con fecha cinco de Enero del año dos mil siete, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 14, según la Inscripción 1ª, del tomo 738, libro 138, folio 167 con fecha veinticinco de Abril del año dos mil siete.

Titular sujeto a la ley concursal.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

Registro de la Propiedad Mª Paz Cucarella Ferri ENGUERA

- **SERVIDUMBRE.** ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedía de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998

Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad.** En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.

SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de ***AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO*** *HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones:* ***AMPLIACION DEL PRESTAMO.*** *El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de* ***CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,*** *que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades:* ***de SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS de principal y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y***

Registro de la Propiedad Dña. Mª Paz Cucarella Ros ENGUERA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en juicio por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar sobre los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse frente a terceros mediante certificación.*

tributos devengados. *La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de Abril del año dos mil siete .*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESION ENTIDAD HIPOTECARIA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad.** BANKIA SA adquiere la titularidad de la adjunta inscripción por sucesión universal .
En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 3ª de fecha 08/11/17.

- **CESION HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad.** G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de crédito.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 4ª de fecha 16/05/18.

- **AFECCIÓN.** AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 4 Tomo: 738 Libro: 138 Folio: 167 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

CUARENTA Y DOS: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10443 / Código Registral Único:46008000551746 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000551746 **URBANA: Garaje** : Número de la Propiedad Horizontal 193. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan y una superficie útil de diez metros, noventa y siete decímetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y circulacion; fondo, con plaza de aparcamiento numero 60; derecha, con plaza de aparcamiento numero 5; izquierda, con plaza de aparcamiento numero 7 CUOTA: cero enteros, cuatro mil ochocientas noventa y cinco cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

Registro de la Propiedad · Dña. Mª Paz Cucarella Feal · ENGUERA

PLAZA DE APARCAMIENTO SEÑALADA CON EL NUMERO 6, SITUADA EN LA PLANTA DE SOTANO 2, DEL CONJUNTO INMOBILIARIO.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

ANTONIO CERDA SL, con C.I.F. número B96132741, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por título de Cesion En Pago de Deudas, formalizada según escritura con fecha diez de Junio del año dos mil nueve, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 866, según la Inscripción 3ª, del tomo 739, libro 139, folio 159 con fecha cuatro de Agosto del año dos mil nueve.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- **SERVIDUMBRE.** ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedia de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998

Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad.** En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.

SUBROGADA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª Y CEDIDA POR LA 5ª

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de ***AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO*** *HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes*

Registro de la Propiedad de Enguera. Mª Paz Cucarella Pascual

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

estipulaciones: ***AMPLIACION DEL PRESTAMO.*** *El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de* ***CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,*** *que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades:* ***de CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS de principal y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.*** *La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de abril de dos mil siete.*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESION ENTIDAD HIPOTECARIA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad**. BANKIA SA adquiere la titularidad de la hipoteca por sucesión universal.
En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 4ª de fecha 09/11/17.

- **CESION HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad.** G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de crédito.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 5ª de fecha 16/05/18.

- AFECCIÓN. AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 5 Tomo: 739 Libro: 139 Folio: 160 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

No hay documentos pendientes de despacho.

Registro de la Propiedad Doña Mª Paz Cucarella Ferri ENGUERA

CUARENTA Y TRES: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10558 / Código Registral Único:46008000552910 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000552910 **URBANA: Trastero** : Número de la Propiedad Horizontal 308. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan y una superficie útil de dos metros, treinta y tres decímetros cuadrados . linderos: frente, con pasillo de trasteros; fondo, con trastero numero 1 y trastero numero 2; derecha, con trastero numero 7; izquierda, con trastero numero 5 CUOTA: cero enteros, mil sesenta y nueve cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

CUARTO TRASTERO, SEÑALADO CON EL NUMERO 6, SITUADO EN LA PLANTA DE SOTANO 2, DEL CONJUNTO INMOBILIARIO.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

ANTONIO CERDA SL, con C.I.F. número B96132741, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por título de Cesion En Pago de Deudas, formalizada según escritura con fecha diez de Junio del año dos mil nueve, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 866, según la Inscripción 3ª, del tomo 740, libro 140, folio 163 con fecha cinco de Agosto del año dos mil nueve.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- **SERVIDUMBRE.** ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedía de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998

Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad** En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.
SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª Y CEDIDA POR LA 5ª

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

Registro de la Propiedad de Enguera. Mª Paz Cucarella Fabra

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad para certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a [illegible] mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse [illegible] de terceros mediante certificación.*

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de ***AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO*** *HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones:* ***AMPLIACION DEL PRESTAMO.*** *El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de* ***CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,*** *que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades:* ***de OCHOCIENTOS SESENTA EUROS de principal y TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.*** *La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de abril de dos mil siete.*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESION ENTIDAD HIPOTECARIA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad.** BANKIA SA adquiere la titularidad de la hipoteca por sucesión universal.
En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 4ª de fecha 14/11/17.

- **CESION HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad.** G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de crédito.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 5ª de fecha 16/05/18.

- **AFECCIÓN**. AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta

Registro de la Propiedad Dña. Mª Paz Cucarella Fernández ENGUERA

céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 5 Tomo: 740 Libro: 140 Folio: 164 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

CUARENTA Y CUATRO: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10461 / Código Registral Único:46008000551944 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000551944 **URBANA: Garaje :** Número de la Propiedad Horizontal 211. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan y una superficie útil de diez metros, veintisiete decímetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y circulacion; fondo, conhueco de ascensor; derecha, con plaza de aparcamiento numero 23; izquierda, con plaza de aparcamiento numero 25 CUOTA: cero enteros, cuatrocientas cincuenta y cinco diezmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA
PLAZA DE APARCAMIENTO SEÑALADA CON EL NUMERO 24, SITUADA EN LA PLANTA DE SOTANO 2, DEL CONJUNTO INMOBILIARIO.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

ANTONIO CERDA SL, con C.I.F. número B96132741 titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por título de Cesion En Pago de Deudas, formalizada según escritura con fecha diez de Junio del año dos mil nueve, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 866, según la Inscripción 3ª, del tomo 739, libro 139, folio 195 con fecha cinco de Agosto del año dos mil nueve.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- SERVIDUMBRE. ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedia de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998
Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE,

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultades para certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponde exclusivamente a los Registradores Mercantiles. ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo quedarán protegidos frente a terceros de buena fe cuando el contenido de la*

VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad**, En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.
SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª Y CEDIDA POR LA 5ª

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

*URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de **AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO** HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones: **AMPLIACION DEL PRESTAMO.** El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,** que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades: **de CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS de principal y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.** La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de abril de dos mil siete.*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

Registro de la Propiedad de Mª Paz Cucarella Ferri - ENGUERA -

- **SUCESION ENTIDAD HIPOTECARIA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad.** BANKIA SA adquiere la titularidad de la hipoteca por sucesión universal.
En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 4ª de fecha 09/11/17.

- **CESION HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad** . G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de crédito.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 5ª de fecha 16/05/18.

- **AFECCIÓN.** AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 5 Tomo: 739 Libro: 139 Folio: 195 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

No hay documentos pendientes de despacho.

CUARENTA Y CINCO: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10553 / Código Registral Único:46008000552866 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000552866 **URBANA: Trastero** : Número de la Propiedad Horizontal 303. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan y una superficie útil de tres metros, setenta decímetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y circulacion; fondo, con trastero numero 6 y trastero numero 7; derecha, con trastero numero dos; izquierda, con zona de maniobra y circulacion CUOTA: cero enteros, mil seiscientas noventa y siete cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

CUARTO TRASTERO, SEÑALADO CON EL NUMERO 1, SITUADO EN LA PLANTA SOTANO 2, DEL CONJUNTO INMOBILIARIO.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

Registro de la Propiedad · Dña. Mª Paz Cucarella Ferri · ENGUERA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

ANTONIO CERDA SL, con C.I.F. número B96132741, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por título de Cesion En Pago de Deudas, formalizada según escritura con fecha diez de Junio del año dos mil nueve, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 866, según la Inscripción 3ª, del tomo 740, libro 140, folio 153 con fecha cinco de Agosto del año dos mil nueve.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- **SERVIDUMBRE.** ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedia de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998

Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad.** En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.

SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª Y CEDIDA POR LA 5ª

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de ***AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO*** *HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones:* ***AMPLIACION DEL PRESTAMO.*** *El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de* ***CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,*** *que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades:* ***de MIL CIENTO CINCUENTA EUROS de principal y***

Registro de la Propiedad de Enguera
Dña. Mª Paz Cucarella Ferri

CUATROCIENTOS SESENTA EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados. *La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de abril de dos mil siete.*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESION ENTIDAD HIPOTECARIA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad.** BANKIA SA adquiere la titularidad de la hipoteca por sucesión universal.
En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 4ª de fecha 09/11/17.

- **CESION HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad.** G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de crédito.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 5ª de fecha 16/05/18.

- **AFECCIÓN.** AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 5 Tomo: 740 Libro: 140 Folio: 153 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

No hay documentos pendientes.

CUARENTA Y SEIS: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10554 / Código Registral Único:46008000552873 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000552873 **URBANA: Trastero** : Número de la Propiedad Horizontal 304. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan y una superficie útil de tres metros, cuarenta y cuatro

Registro de la Propiedad Dña. Mª Paz Cucarella Fabado ENGUERA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en juicio de tercero mediante certificación.*

decimetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y circulacion; fondo, con trastero numero 5 y trastero numero 6; derecha, con trastero numero 3; izquierda, con trastero numero 1 CUOTA: cero enteros, mil quinientas setenta y ocho cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

CUARTO TRASTERO, SEÑALADO CON EL NUMERO 2, SITUADO EN LA PLANTA DE SOTANO 2, DEL CONJUNTO INMOBILIARIO.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

ANTONIO CERDA SL, con C.I.F. número B96132741, con domicilio en la calle Juan Xxiii0, Benifaió, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por título de Cesion En Pago de Deudas, formalizada según escritura con fecha diez de Junio del año dos mil nueve, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 866, según la Inscripción 3ª, del tomo 740, libro 140, folio 155 con fecha cinco de Agosto del año dos mil nueve.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- **SERVIDUMBRE.** ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedía de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998
Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad.** En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.
SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª Y CEDIDA POR LA 5ª

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB

Registro de la Propiedad · Dña. Mª Paz Cucarella Ferri · ENGUERA

SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por titulo de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de ***AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO*** *HIPOTECARIO, el cual, a partir del titulo que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones:* ***AMPLIACION DEL PRESTAMO.*** *El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de* ***CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,*** *que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades:* ***de MIL CIENTO CINCUENTA EUROS de principal y CUATROCIENTOS SESENTA EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.*** *La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESION ENTIDAD HIPOTECARIA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad.** BANKIA SA adquiere la titularidad de la hipoteca por sucesión universal.
En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 4ª de fecha 09/11/17.

- **CESION HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad.** G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de crédito.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 5ª de fecha 16/05/18.

- **AFECCIÓN.** AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 5 Tomo: 740 Libro: 140 Folio: 155 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Registro de la Propiedad Dña. Mª Paz Cucarella Pérez

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar de los asientos de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

No hay documentos pendientes.

CUARENTA Y SIETE: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10557 / Código Registral Único:46008000552903 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000552903 **URBANA: Trastero** : Número de la Propiedad Horizontal 307. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan y una superficie útil de dos metros, treinta y tres decímetros cuadrados . linderos: frente, con pasillo de trasteros; fondo, con trastero numero 2; derecha, con trastero numero 6; izquierda, con trastero nuemero 4 CUOTA: cero enteros, mil sesenta y nueve cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

CUARTO TRASTERO, SEÑALADO CON EL NUMERO 5, SITUADO EN LA PLANTA DE SOTANO 2, DEL CONJUNTO INMOBILIARIO.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

ANTONIO CERDA SL, con C.I.F. número B96132741, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por título de Cesion En Pago de Deudas, formalizada según escritura con fecha diez de Junio del año dos mil nueve, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 866, según la Inscripción 3ª, del tomo 740, libro 140, folio 161 con fecha cinco de Agosto del año dos mil nueve.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- **SERVIDUMBRE.** ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedía de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998
Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad.** En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.
SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª Y CEDIDA POR LA 5ª

Registro de la Propiedad Dña. Mª Paz Cucarella Ferrer ENGUERA

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de ***AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO*** *HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones:* ***AMPLIACION DEL PRESTAMO.*** *El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de* ***CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,*** *que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades:* ***de OCHOCIENTOS SESENTA EUROS de principal y TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.*** *La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de abril de dos mil siete.*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESION ENTIDAD HIPOTECARIA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad.** BANKIA SA adquiere la titularidad de la hipoteca por sucesión universal.
En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 4ª de fecha 09/11/17.

- **CESION HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad.** G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de crédito.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 5ª de fecha 16/05/18.

Registro de la Propiedad Doña Mª Paz Cucarella Hurtado ENGUERA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad para certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores mercantiles. . La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse frente a tercero mediante certificación.*

- **AFECCIÓN.** AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 5 Tomo: 740 Libro: 140 Folio: 161 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el dia de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

No hay documentos pendientes.

CUARENTA Y OCHO: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10444 / Código Registral Único:46008000551777 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000551777 **URBANA: Garaje** : Número de la Propiedad Horizontal 194. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan y una superficie útil de diez metros, noventa y siete decimetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y circulacion; fondo, con plaza de aparcamiento numero 59; derecha, con plaza de aparcamiento numero seis; izquierda, con plaza de aparcamiento numero ocho CUOTA: cero enteros, cuatro mil ochocientas noventa y cinco cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

PLAZA DE APARCAMIENTO, SEÑALADA CON EL NUMERO 7, SITUADA EN LA PLANTA DE SOTANO 2, DEL CONJUNTO INMOBILIARIO.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

ANTONIO CERDA SL, con C.I.F. número B96132741, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por titulo de Cesion En Pago de Deudas, formalizada según escritura con fecha diez de Junio del año dos mil nueve, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 866, según la Inscripción 3ª, del tomo 739, libro 139, folio 161 con fecha cinco de Agosto del año dos mil nueve.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- **SERVIDUMBRE.** ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de

Registro de la Propiedad de ENGUERA. Doña. Mª Paz Cucarella Hervás

Documento 22/09/2005 , Que Procedía de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998

Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad.** En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.

SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª Y CEDIDA POR LA 5ª

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

*URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de **AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO** HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones: **AMPLIACION DEL PRESTAMO.** El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,** que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades: **de CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS de principal y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.** La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de abril de dos mil siete.*

Registro de la Propiedad de Enguera. Mª Paz Cucarella Hervás

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse mediante su inscripción o la nota marginal expedidas por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESION ENTIDAD HIPOTECARIA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad**. BANKIA SA adquiere la titularidad de la hipoteca por sucesión universal.
En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 4ª de fecha 09/11/17.

- **CESION HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad**, G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de crédito.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 5ª de fecha 16/05/18.

- **AFECCIÓN.** AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 5 Tomo: 739 Libro: 139 Folio: 161 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

CUARENTA Y NUEVE: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10446 / Código Registral Único:46008000551791 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000551791 **URBANA: Garaje:** Número de la Propiedad Horizontal 196. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan y una superficie útil de diez metros, noventa y siete decímetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y circulacion; fondo, con plaza de aparcamiento numero 57; derecha, con plaza de aparcamiento numero 8; izquierda, con plaza de aparcamiento numero 10 CUOTA: cero enteros, cuatro mil ochocientas noventa y cinco cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

PLAZA DE APARCAMIENTO, SEÑALADA CON EL NUMERO 9, SITUADA EN LA PLANTA DE SOTANO 2, DEL CONJUNTO INMOBILIARIO.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

Registro de la Propiedad - Dña. Mª Paz Cucarella Rodríguez - ENGUERA

TITULARES REGISTRALES.

ANTONIO CERDA SL, con C.I.F. número B96132741, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por título de Cesion En Pago de Deudas, formalizada según escritura con fecha diez de Junio del año dos mil nueve, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 866, según la Inscripción 3ª, del tomo 739, libro 139, folio 165 con fecha cinco de Agosto del año dos mil nueve.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- **SERVIDUMBRE.** ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedía de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998

Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad.** En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.

SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª Y CEDIDA POR LA 5ª

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de ***AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO*** *HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones:* ***AMPLIACION DEL PRESTAMO.*** *El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de* ***CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,***

Registro de la Propiedad de Enguera. Mª Paz Cucarella Tena. Registradora

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en juicio por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en juicio mediante certificación*

que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades: ***de CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS de principal y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.*** *La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de abril de dos mil siete.*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESION ENTIDAD HIPOTECARIA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad.** BANKIA SA adquiere la titularidad de la hipoteca por sucesión universal.
En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 4ª de fecha 09/11/17.

- **CESION HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad.** G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de crédito.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 5ª de fecha 16/05/18.

- **AFECCIÓN.** AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 5 Tomo: 739 Libro: 139 Folio: 165 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

No hay documentos pendientes.

CINCUENTA: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10654 / Código Registral Único:46008000553870 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000553870 **URBANA: Garaje** : Número de la Propiedad Horizontal 404. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -,

Registro de la propiedad Dña. Mª Paz Cucarella Muñoz ENGUERA

bloque -, planta sotan y una superficie útil de once metros, veinticinco decímetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y circulacion; fondo, con plaza de aparcamiento numero 27; derecha, con plaza de aparcamiento numero 15; izquierda, con trastero numero 28 y trastero numero 29 CUOTA: cero enteros, cinco mil treinta y tres cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

PLAZA DE APARCAMIENTO, SEÑALADA CON EL NUMERO 16, SITUADA EN LA PLANTA DE SOTANO 1, DEL CONJUNTO INMOBILIARIO.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

MATERIAL CONTRA INCENDIOS CUENFA SL, con C.I.F. número B97081947, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por título de Cesion En Pago de Deudas, formalizada según escritura con fecha veintitrés de Diciembre del año dos mil nueve, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 1789, según la Inscripción 3ª, del tomo 741, libro 141, folio 129 con fecha quince de Febrero del año dos mil diez.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- **SERVIDUMBRE.** ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedía de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998
Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad.** En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.
SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª Y CEDIDA POR LA 5ª

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933,

Registro de la Propiedad de Enguera. Mª Paz Cucarella Feliu

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar sobre resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán ... en perjuicio de tercero más que ... certificación*

está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de ***AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO*** *HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones:* ***AMPLIACION DEL PRESTAMO.*** *El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de* ***CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,*** *que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades:* ***de CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS de principal y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.*** *La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de abril de dos mil siete.*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESION ENTIDAD HIPOTECARIA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad.** BANKIA SA adquiere la titularidad de la hipoteca por sucesión universal.
En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 4ª de fecha 14/11/17.

- **CESION HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad.** G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de crédito.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 5ª de fecha 16/05/18.

- AFECCIÓN. AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 5 Tomo: 741 Libro: 141 Folio: 129 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.

Registro de la Propiedad de ENGUERA
Dña. Mª Paz Cucarella Ferrer

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

No hay docuemntos pendientes.

CINCUENTA Y UNO: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10689 / Código Registral Único:46008000554228 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000554228 **URBANA: Garaje** : Número de la Propiedad Horizontal 439. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan y una superficie útil de diez metros, noventa y siete decímetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y circulacion; fondo, con muro de cierre del edificio; derecha, con plaza de aparcamiento numero 52; izquierda, con plaza de aparcamiento numero 50 CUOTA: cero enteros, cuatro mil ochocientas noventa y cinco cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

PLAZA DE APARCAMIENTO, SEÑALADA CON EL NUMERO 51, SITUADA EN LA PLANTA DE SOTANO 1, DEL CONJUNTO INMOBILIARIO.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

MATERIAL CONTRA INCENDIOS CUENFA SL, con C.I.F. número B97081947, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por título de Cesion En Pago de Deudas, formalizada según escritura con fecha veintitrés de Diciembre del año dos mil nueve, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 1789, según la Inscripción 3ª, del tomo 741, libro 141, folio 199 con fecha quince de Febrero del año dos mil diez.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- **SERVIDUMBRE.** ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedía de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998
Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad**. En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.

Registro de la Propiedad Doña María Paz Cuarellas Fuster ENGUERA
Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de calificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponde exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª Y CEDIDA POR LA 5ª

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el integro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de ***AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO*** *HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones:* ***AMPLIACION DEL PRESTAMO.*** *El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de* ***CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,*** *que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades:* ***de CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS de principal y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.*** *La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de Abril del año dos mil siete .*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESION ENTIDAD HIPOTECARIA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad.** BANKIA SA adquiere la titularidad de la hipoteca por sucesión universal.
En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 4ª de fecha 14/11/17.

- **CESION HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad.** G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de crédito.

Registro de la Propiedad Dña. Mª Paz Cucarella Fco. ENGUERA

En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 5ª de fecha 16/05/18.

- **AFECCIÓN.** AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 5 Tomo: 741 Libro: 141 Folio: 199 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

No hay documentos pendientes.

CINCUENTA Y DOS: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10730 / Código Registral Único:46008000554631 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000554631 **URBANA: Trastero** : Número de la Propiedad Horizontal 480. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan y una superficie útil de tres metros, cincuenta y cinco decímetros cuadrados . linderos: frente, con plaza de aparcamiento numero 16; fondo, con trastero numero 30; derecha, con caja de escalera; izquierda, con trastero numero 29 CUOTA: cero enteros, mil seiscientas veintiocho cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

CUARTO TRASTERO, SEÑALADA CON EL NUMERO 28, SITUADO EN LA PLANTA DE SOTANO 1, DEL CONJUNTO INMOBILIARIO.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

MATERIAL CONTRA INCENDIOS CUENFA SL, con C.I.F. número B97081947, con domicilio en la calle Camino Hondo9, Anna, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por título de Cesion En Pago de Deudas, formalizada según escritura con fecha veintitrés de Diciembre del año dos mil nueve, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 1789, según la Inscripción 3ª, del tomo 742, libro 142, folio 55 con fecha quince de Febrero del año dos mil diez.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación*

- **SERVIDUMBRE.** *(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)*: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedía de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998

Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad.** En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.

SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª Y CEDIDA POR LA 5ª

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de ***AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO*** *HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones:* ***AMPLIACION DEL PRESTAMO.*** *El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de* ***CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,*** *que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades:* ***de MIL CIENTO CINCUENTA EUROS de principal y CUATROCIENTOS SESENTA EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y***

Registro de la Propiedad - ENGUERA - Doña Mª Paz Cucarella Fenollar

tributos devengados. *La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de Abril del año dos mil siete .*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESION ENTIDAD HIPOTECARIA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad.** BANKIA SA adquiere la titularidad de la hipoteca por sucesión universal.
En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 4ª de fecha 14/11/17.

- **CESION HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad,** . G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de crédito.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 5ª de fecha 16/05/18.

- **AFECCIÓN.** AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 5 Tomo: 742 Libro: 142 Folio: 55 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

CINCUENTA Y TRES: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10840 / Código Registral Único:46008000555768 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000555768 **URBANA: Vivienda :** Número de la Propiedad Horizontal 590. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque 2, escalera B, planta atico, puerta 14 con una superficie construida de ciento seis metros, seis decimetros cuadrados . linderos: frente, con vivienda numero 13 de su escalera y rellano de escalera; fondo, con vivienda numero 15 del zaguan numero 3 escalera A; derecha, con caja de escalera y patio de luces; izquierda, con muro de cierre del edificio CUOTA: cero enteros, sesenta y nueve mil ciento cincuenta y ocho cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA.-

VIVIENDA, PUERTA NUMERO 14 DEL PATIO O ZAGUAN NUMERO 3, ESCALERA B, DEL BLOUE NUMERO 2, SITUADA EN LA PLANTA ATICO, DEL CONJUNTO INMOBILIARIO.

Registro de la Propiedad Paz Cucarella Enguera

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán cancelarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

MATERIAL CONTRA INCENDIOS CUENFA SL, con C.I.F. número B97081947, titular del PLENO DOMINIO de 100,00 de esta finca por titulo de Cesion En Pago de Deudas, formalizada según escritura con fecha veintitrés de Diciembre del año dos mil nueve, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 1789, según la Inscripción 3ª, del tomo 743, libro 143, folio 49 con fecha quince de Febrero del año dos mil diez.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- **SERVIDUMBRE.** ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedía de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998

Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad.** En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.

SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª Y CEDIDA POR LA 5ª

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de ***AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO*** *HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones:* ***AMPLIACION DEL PRESTAMO.*** *El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA*

Registro de la Propiedad Dña. Mª Paz Cucarella Ferrer ENGUERA

EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de ***CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,*** *que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades:* ***de CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS de principal y DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.*** *La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de Abril del año dos mil siete .*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESION ENTIDAD HIPOTECARIA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad.** BANKIA SA adquiere la titularidad de la hipoteca por sucesión universal.
En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 4ª de fecha 14/11/17.

- **CESION HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad.** G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de crédito.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 5ª de fecha 16/05/18.

- AFECCIÓN. AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 5 Tomo: 743 Libro: 143 Folio: 50 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

No hay documentos pendientes.

CINCUENTA Y CUATRO: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10668 / Código Registral Único:46008000554013 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán inscribirse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

CRU: 46008000554013 **URBANA: Garaje** : Número de la Propiedad Horizontal 418. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan y una superficie útil de once metros, veintidós decímetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y circulacion; fondo, con plaza de aparcamiento numero 13; derecha, con plaza de aparcamiento numero 29; izquierda, con vestibulo de independencia y hueco de ascensor CUOTA: cero enteros, cinco mil dieciocho cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

PLAZA DE APARCAMIENTO, SEÑALADA CON EL NUMERO 30, SITUADA EN LA PLANTA DE SOTANO 1, DEL CONJUNTO INMOBILIARIO.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

EURO CONSTRUCCIONES 2007 SL, con C.I.F. número B54301460, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por título de Cesion En Pago de Deudas, formalizada según escritura con fecha diecisiete de Julio del año dos mil nueve, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 1082, según la Inscripción 3ª, del tomo 741, libro 141, folio 157 con fecha once de Septiembre del año dos mil nueve.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- **SERVIDUMBRE.** ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedía de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998
Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad.** En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.
SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª CEDIDA POR LA 5ª

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca

Registro de la Propiedad · Dña. Mª Paz Cucarella Ferri · ENGUERA

de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por titulo de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de ***AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO*** *HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones:* ***AMPLIACION DEL PRESTAMO.*** *El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de* ***CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,*** *que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades:* ***de CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS de principal y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.*** *La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de abril de dos mil siete.*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **EMBARGO ADMINISTRATIVO a favor** de **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL URE 03/07** en cuanto a 100,000000%, que pertenece a **EURO CONSTRUCCIONES 2007 SL,** ordenado en fecha 9 de Septiembre de 2014 por Tesoreria General de la Seguridad Social En Alicante, de , a resultas del expediente administrativo número 03071300195311, por **TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON OCHENTA Y CINCO EUROS DE PRINCIPAL; DOSCIENTOS SESENTA CON CUARENTA Y SIETE EUROS DE INTERESES Y COSTAS; SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SIETE EUROS DE RECARGO.**
- Anotación letra A. En la fecha 17 de Septiembre de 2014, al tomo 741, libro 141, folio 157.
PRORROGADA POR LA B.

--CERTIFICACION EXPEDIENTE APREMIO
Contenido: **-CERTIFIDACIÓN APREMIO.-** Expedida hoy certificación literal de dominio y cargas de esta finca, a resultas de Expediente Administrativo de Apremio.
Nota Número: 1 Al Margen de Insc/Anot: A Tomo: 741 Libro: 141 Folio: 157 Fecha: 17/09/2014

- **SUCESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad,** BANKIA SA adquiere la titularidad de la hipoteca por sucesión universal.

Registro de la Propiedad Doña Paz Cucarella Fabra ENGUERA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponde exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 4ª de fecha 14/11/17.

- **CESIÓN DE HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad.** G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de crédito.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 5ª de fecha 16/05/18.

- **AFECCIÓN.** AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 5 Tomo: 741 Libro: 141 Folio: 158 Fecha: 16/05/2018

- **PRORROGA ANOTACIÓN LETRA A A FAVOR** de **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL URE 03/07** ordenado en fecha 18 de Julio de 2018 por Tesoreria General de la Seguridad Social En Alicante.
- Anotación letra B. En la fecha 7 de Agosto de 2018, al tomo 741, libro 141, folio 158.

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el dia de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

CINCUENTA Y CINCO: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10683 / Código Registral Único:46008000554167 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000554167 **URBANA: Garaje** : Número de la Propiedad Horizontal 433. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan y una superficie útil de diez metros, cuarenta y ocho decímetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y circulacion; fondo, con muro de cierre del edificio; derecha, con plaza de aparcamiento numero 46; izquierda, con plaza de aparcamiento numero 44 CUOTA: cero enteros, cuatro mil seiscientas cincuenta y cuatro cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

PLAZA DE APARCAMIENTO, SEÑALADA CON EL NUMERO 45, SITUADA EN LA PLANTA DE SOTANO 1, DEL CONJUNTO INMOBILIARIO.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

Registro de la propiedad Dña. Mª Paz Cucarella Ferrer ENGUERA

EURO CONSTRUCCIONES 2007 SL, con C.I.F. número B54301460, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por título de Cesion En Pago de Deudas, formalizada según escritura con fecha diecisiete de Julio del año dos mil nueve, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 1082, según la Inscripción 3ª, del tomo 741, libro 141, folio 187 con fecha once de Septiembre del año dos mil nueve.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- SERVIDUMBRE. ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL):*** Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedía de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998

Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad.** En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.
SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª Y CEDIDA POR LA 5ª.

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por titulo de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de ***AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO*** *HIPOTECARIO, el cual, a partir del titulo que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones:* ***AMPLIACION DEL PRESTAMO.*** *El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de* ***CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,*** *que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las*

Registro de la Propiedad de Enguera
Dña. María Cruz Cucarella Pérez
Registradora

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponde exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

siguientes cantidades: ***de CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS de principal y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.*** *La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de Abril del año dos mil siete .*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **EMBARGO ADMINISTRATIVO a favor** de **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL URE 03/07** en cuanto a 100,000000%, que pertenece a **EURO CONSTRUCCIONES 2007 SL**, ordenado en fecha 9 de Septiembre de 2014 por Tesoreria General de la Seguridad Social En Alicante, de , a resultas del expediente administrativo número 03071300195311, por **TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON OCHENTA Y CINCO EUROS DE PRINCIPAL; DOSCIENTOS SESENTA CON CUARENTA Y SIETE EUROS DE INTERESES Y COSTAS; SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SIETE EUROS DE RECARGO.**
- Anotación letra A. En la fecha 17 de Septiembre de 2014, al tomo 741, libro 141, folio 187.
PRORROGADA POR LA B.

--CERTIFICACION EXPEDIENTE APREMIO
Contenido: **-CERTIFIDACIÓN APREMIO.-** Expedida hoy certificación literal de dominio y cargas de esta finca, a resultas de Expediente Administrativo de Apremio.
Nota Número: 1 Al Margen de Insc/Anot: A Tomo: 741 Libro: 141 Folio: 187 Fecha: 17/09/2014

- **SUCESION ENTIDAD HIPOTECARIA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad.** BANKIA SA adquiere la titularidad de la hipoteca por sucesión universal.
En virtud de escritura otorgada en ante , de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 4ª de fecha 14/11/17.

- **CESION HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad.** G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de crédito.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 5ª de fecha 16/05/18.

- AFECCIÓN. AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta

Registro de la Propiedad de Enguera
Doña. Mª Paz Cucarella Fenollosa

céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 5 Tomo: 741 Libro: 141 Folio: 188 Fecha: 16/05/2018

- **PRORROGA ANOTACIÓN LETRA A A FAVOR** de **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL URE 03/07** en cuanto a 100,000000%, , ordenado en fecha 18 de Junio de 2018 por Tesoreria General de la Seguridad Social En Alicante.
- Anotación letra B. En la fecha 7 de Agosto de 2018, al tomo 741, libro 141, folio 188.

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el dia de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

CINCUENTA Y SEIS: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10667 / Código Registral Único:46008000554006 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000554006 **URBANA: Garaje** : Número de la Propiedad Horizontal 417. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan y una superficie útil de once metros, veintidós decimetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y circulacion; fondo, con plaza de aparcamiento numero 14; derecha, con plaza de aparcamiento numero 28; izquierda, con plaza de aparcamiento numero 30 CUOTA: cero enteros, cinco mil dieciocho cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

PLAZA DE APARCAMIENTO, SEÑALADA CON EL NUMERO 29, SITUADA EN LA PLANTA DE SOTANO 1, DEL CONJUNTO INMOBILIARIO.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

EURO CONSTRUCCIONES 2007 SL, con C.I.F. número B54301460, titular del PLENO DOMINIO de 100,0% de esta finca por título de Cesion En Pago de Deudas, formalizada según escritura con fecha diecisiete de Julio del año dos mil nueve, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 1082, según la Inscripción 3ª, del tomo 741, libro 141, folio 155 con fecha once de Septiembre del año dos mil nueve.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- **SERVIDUMBRE.** ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales solo podrá acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas solo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedía de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998

Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad**, En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.

SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª Y CEDIDA POR LA 5ª

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el integro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

*URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de **AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO** HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones: **AMPLIACION DEL PRESTAMO**. El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA**, que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades: **de CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS de principal y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.** La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de abril de dos mil siete.*

Registro de la Propiedad · Dña. Mª Paz Cucarella Fez · ENGUERA

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **EMBARGO ADMINISTRATIVO a favor** de **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL URE 03/07** en cuanto a 100,000000%, que pertenece a **EURO CONSTRUCCIONES 2007 SL**, ordenado en fecha 9 de Septiembre de 2014 por Tesoreria General de la Seguridad Social En Alicante, a resultas del expediente administrativo número 03071300195311, por **TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON OCHENTA Y CINCO EUROS DE PRINCIPAL; DOSCIENTOS SESENTA CON CUARENTA Y SIETE EUROS DE INTERESES Y COSTAS; SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SIETE EUROS DE RECARGO.**
- Anotación letra A. En la fecha 17 de Septiembre de 2014, al tomo 741, libro 141, folio 155.
PRORROGADA POR LA B.

--CERTIFICACION EXPEDIENTE APREMIO
Contenido: **-CERTIFIDACIÓN APREMIO.-** Expedida hoy certificación literal de dominio y cargas de esta finca, a resultas de Expediente Administrativo de Apremio.
Nota Número: 1 Al Margen de Insc/Anot: A Tomo: 741 Libro: 141 Folio: 155 Fecha: 17/09/2014

- **SUCESION ENTIDAD HIPOTECARIA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad.** BANKIA SA adquiere la titularidad de la hipoteca por sucesión universal.
En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 4ª de fecha 14/11/17.

- **CESION HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad.** G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de crédito.
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 5ª de fecha 16/05/18.

- AFECCIÓN. AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 5 Tomo: 741 Libro: 141 Folio: 156 Fecha: 16/05/2018

- **PRORROGA ANOTACIÓN LETRA A A FAVOR** de **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL URE 03/07** en cuanto a 100,000000%, , ordenado en fecha 18 de Julio de 2018 por Tesorería General de la Seguridad Social En Alicante.
- Anotación letra B. En la fecha 7 de Agosto de 2018, al tomo 741, libro 141, folio 156.

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Registro de la Propiedad de Enguera
Dª. Mª Paz Cucarella Fenollar

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales se [illegible] acreditará en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen [illegible] de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponde exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

CINCUENTA Y SIETE: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10863 / Código Registral Único:46008000555997 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000555997 **URBANA: Vivienda** : Número de la Propiedad Horizontal 613. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque 2, escalera B, planta segun, puerta 9 , con una superficie construida de ciento tres metros, sesenta y cinco decímetros cuadrados . linderos: frente, con rellano de escalera y vivienda numero 8 de su escalera; fondo, con muro de cierre del edificio; derecha, con rellano de escalera y vivienda numero 10 de su escalera; izquierda, con muro de cierre del edificio CUOTA: cero enteros, sesenta y cuatro mil quinientas sesenta y dos cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

VIVIENDA PUERTA NUMERO 9 DEL PATIO O ZAGUAN NUMERO 4, ESCALERA B, DEL BLOQUE NUMERO 2, SITUADA EN LA PLANTA SEGUNDA, DEL CONJUNTO INMOBILIARIO.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

COMPLEX URBANISMO SL, con C.I.F. número B53809919, titular del PLENO DOMINIO de 100,00 de esta finca por título de Cesion En Pago de Deudas, formalizada según escritura con fecha dos de Junio del año dos mil nueve, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 806, según la Inscripción 3ª, del tomo 743, libro 143, folio 95 con fecha veintinueve de Octubre del año dos mil nueve.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- **SERVIDUMBRE.** ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca Nº: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, Nº de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedía de la Finca Nº: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998
Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad.** En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.

Registro de la Propiedad Dña. Mª Paz Cucarella Fez ENGUERA

SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª CEDIDA POR LA 5ª

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de ***AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO*** *HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones:* ***AMPLIACION DEL PRESTAMO.*** *El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de* ***CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,*** *que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades:* ***de NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS de principal y CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados.*** *La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de abril de dos mil siete.*

Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESION ENTIDAD HIPOTECARIA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad.** BANKIA SA adquiere la titularidad de la hipoteca por sucesión universal.
En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 4ª de fecha 14/11/17.

- **CESION HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad.** G-SV S.ár.l adquiere la titularidad de la hipoteca por cesión de crédito.

Registro de la Propiedad Nº 2 Enguera. Dña. Mª Paz Cucarella Ferrer

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultades para certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponde exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 5ª de fecha 16/05/18.

- AFECCIÓN. AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 5 Tomo: 743 Libro: 143 Folio: 96 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

CINCUENTA Y OCHO: Que de la FINCA DE ENGUERA Nº: 10653 / Código Registral Único:46008000553863 consta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

CRU: 46008000553863 **URBANA: Garaje** : Número de la Propiedad Horizontal 403. Situada en ENGUERA en CALLE BAJADA DEL TERRERO con el número 1 y 3, portal -, bloque -, planta sotan y una superficie útil de once metros, veinticinco decímetros cuadrados . linderos: frente, con zona de maniobra y circulacion; fondo, con plaza de aparcamiento numero 28; derecha, con plaza de aparcamiento numero 14; izquierda, con plaza de aparcamiento numero 16 CUOTA: cero enteros, cinco mil treinta y tres cienmilésimas por ciento
REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

PLAZA DE APARCAMIENTO, SEÑALADA CON EL NUMERO 15, SITUADA EN LA PLANTA DE SOTANO 1, DEL CONJUNTO INMOBILIARIO.

Sujeta a las norma de los estatutos de la propiedad horizontal del edificio del que forma parte.

TITULARES REGISTRALES.

JUAN FRANCISCO POQUET PALOP, con N.I.F. número 20431751T, titular con CARACTER PRIVATIVO, del PLENO DOMINIO de 50,00% de esta finca por título de Cesion En Pago de Deudas, formalizada según escritura con fecha dieciséis de Julio del año dos mil nueve, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de protocolo 1067, según la Inscripción 3ª, del tomo 741, libro 141, folio 127 con fecha veintitrés de Septiembre del año dos mil nueve.

Los cónyuges **JOSE POQUET PALOP** y **SILVIA GARCIA JUAN**, con N.I.F. número 85304682M y con N.I.F. número 85304738S, titulares para su sociedad ganancial, del PLENO DOMINIO de 50,00% de esta finca por título de Cesion En Pago de Deudas, formalizada según escritura con fecha dieciséis de Julio del año dos mil nueve, autorizada en ENGUERA, por el Notario DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, nº de

Registradora de la Propiedad
Dña. Mª Paz Cucarella Ferri
ENGUERA

protocolo 1067, según la Inscripción 3ª, del tomo 741, libro 141, folio 127 con fecha veintitrés de Septiembre del año dos mil nueve.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- **SERVIDUMBRE.** ***(Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)***: Por Procedencia de la Finca N°: 5/10152, Asiento de Inscripción 1 Con Fecha 25/11/2005, Tomo: 712, Libro: 133, Folio: 98, Titulo Agrupacion y Compra Asiento 231 y Diario 39, Notario Don Rafael Estevan Gordo, N° de Protocolo 1837/2005, Fecha de Documento 22/09/2005 , Que Procedía de la Finca N°: 5/2933 Asiento: 8 Tomo: 447 Libro: 87 Folio: 96 Fecha: 11/02/1998

Contenido: Constituyen servidumbre de paso en favor de la finca 9.532 al folio 75 del tomo 555, libro 105 de Enguera, la servidumbre consiste en una franja de terreno de cuatro metros de anchura. A FAVOR DE: PEREZ JORDA JOSE, VENTAYOL MARGARIT MARIA JOSE, BEGOÑA LLONA FELIPE, JORDA GIMENO RAFAEL.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA** en cuanto a **la totalidad.** En virtud de escritura otorgada en ENGUERA ante DON JOSÉ LUIS NAVARRO COMÍN, de fecha 05/01/07, que motivó la inscripción 2ª de fecha 25/04/07.

SUCESIÓN DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª Y 5ª

- La relacionada hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe el íntegro contenido de la precitada inscripción de hipoteca.

URBANA: Descrita en la inscripción primera. Tasada para subasta en DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS. CARGAS: La finca matriz está gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al pago de los impuestos que indican las notas al margen de la inscripción 1ª y una de las fincas de procedencia, registral 2.933, está gravada con una servidumbre, según la inscripción 8ª. La mercantil EASYTAB SL, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Obra Nueva Y Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª y CONSTITUYERON HIPOTECA sobre la finca matriz registral 10152, y ahora amplian la hipoteca que gravaba las referida finca, la cual se ha dividido horizontalmente y distribuyen la responsabilidad entre la fincas resultantes, siendo la de este número una de ellas, otorgando escritura de ***AMPLIACION Y DIVISIÓN DE PRESTAMO*** *HIPOTECARIO, el cual, a partir del título que aquí se inscribe, queda sujeto a las siguientes estipulaciones:* ***AMPLIACION DEL PRESTAMO.*** *El préstamo se amplia en la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS de principal; por plazo que finaliza el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA , con devengo del interés anual de CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS, a favor de* ***CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON ALICANTE BANCAJA,*** *que la inscribe, respondiendo esta finca tras la distribución hipotecaria de las siguientes cantidades:* ***de CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS de principal y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS para costas. b).- Responsabilidad por intereses: Asimismo, la finca responderá, además, de hasta un máximo equivalente a UN AÑO de intereses al tipo máximo del - CUATRO ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO y de hasta un máximo equivalente a DOS años al tipo máximo del -DIEZ ENTEROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO- para cobertura,***

Registro de la Propiedad Dña. Mª Paz Cucarella Fe... ENGUERA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultades para certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponde exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. c).- Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados. *La extensa es la inscripción 3ª de la finca 10152, al folio 172 del tomo 731, libro 137. Enguera a veinticinco de abril de dos mil siete.*
Inscripción 3ª extensa de la finca 10152 de Enguera: Transcrita en la finca 10271 relacionada anteriormente.

- **SUCESION ENTIDAD HIPOTECARIA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **BANKIA SA** en cuanto a **la totalidad.** BANKIA SA adquiere la titularidad de la hipoteca por sucesión universal.
En virtud de instancia de fecha 24/10/17, que motivó la inscripción 4ª de fecha 14/11/17.

- **CESION HIPOTECA que consta en la inscripción 2ª** a favor de **G-SV S.ÁR.L** en cuanto a **la totalidad.**
En virtud de escritura otorgada en MADRID ante DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de fecha 23/03/18, que motivó la inscripción 5ª de fecha 16/05/18.

- **AFECCIÓN.** AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda **afecta** por CINCO años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** habiéndose satisfecho la cantidad de trece mil cuatrocientos cuarenta euros con sesenta céntimos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Enguera a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.
Al Margen de Insc/Anot: 5 Tomo: 741 Libro: 141 Folio: 128 Fecha: 16/05/2018

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

CINCUENTA Y NUEVE: Que se ha hecho constar la expedición de esta certificación por nota al margen de la inscripción 2ª de hipoteca de cada una de las fincas relacionadas anteriormente.

SESENTA: Que resulta haberse comunicado por este Registro de la Propiedad, en tiempo y forma legalmente previstos, mediante correo certificado pendiente su acuse de recibo, a los titulares de derechos que constan en asientos posteriores al del gravamen que se ejecuta, el estado de la ejecución para que puedan intervenir en el avalúo y subasta de los bienes, si les conviniere; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 656 y 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Registro de la Propiedad Dña. Mª Paz Cucarella Feuy. ENGUERA

Extiendo la presente que firmo en ENGUERA a tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

Aplicación Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, y Real Decreto 1427/1989, de 17 de Noviembre
Honorarios, incluido I.V.A.: según minuta.
Números de Arancel aplicados: 1 y 4. **Base**: Declarada en el documento.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informadó:

I. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los

Registro de la Propiedad de Enguera
Dña. Paz Cucarella Tormo
Registradora

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponde a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA PAZ CUCARELLA FERRI registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ENGUERA a día cinco de noviembre del dos mil veintiuno.

(*) C.S.V. : 246008274A4F90A3

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).